



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023  
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad  
Estado civil  
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

## Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

### II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

### III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

#### IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

EXPEDIENTE No. CEDH/IX/088/01.  
QUEJOSO: Q1  
AGRAVIADOS: V1, V2, V3 Y V4

RESOLUCION: RECOMENDACION No. 030/01.  
AUTORIDAD DESTINATARIA:  
PROCURADURIA GENERAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO.

--- Culiacán Rosales, Sinaloa a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil uno.-----

--- **V I S T O** para resolver el expediente registrado bajo el número CEDH/IX/088/01 tramitado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la queja presentada por el señor Q1 ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos por actos u omisiones presuntamente violatorios del derecho a la debida procuración de justicia, mismos que atribuyó a los agentes segundo y tercero del Ministerio Público del fuero común con competencia en Ahome, organismo nacional que, por razones de competencia por materia, la remitió a esta institución local, y,-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

--- **1o.** Que el licenciado SP28, Director General de Quejas y Orientación, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con oficio número 8934, de 31 de mayo de 2001 --recibido por esta Comisión el día 5 de junio siguiente-- por razones de competencia por materia, remitió la queja presentada por el señor Q1, en contra de actos u omisiones presuntivamente transgresores de derechos humanos, atribuibles a los agentes segundo y tercero del Ministerio Público del fuero común con competencia

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE LAS VICTIMAS, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRE DE TESTIGO, NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS, NOMBRES DE CIUDADANOS, EDADES, ESTADO CIVIL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, ESCOLARIDAD, DATOS DE AUTOMÓVILES, MEDIA FILIACIÓN, OCUPACIONES, NÚMERO DE CREDENCIALES, NÚMERO DE FACTURA, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

en Ahome, durante la tramitación de las averiguaciones previas iniciadas para el esclarecimiento de los actos en que, al parecer, de manera forzada o involuntaria, desaparecieron

V1, V3 Y V4

, el primero el 2 de febrero y los siguientes el 14 de mayo, ambos del 2001.-----

--- La enunciada reclamación se formuló en los términos siguientes:-----

"Mediante el presente escrito y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 102 inciso B, Constitucional, 1°, 3°, 6°, fracciones I y II inciso a), 25, 26, 27, 72 y demás relativos de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, vengo a externar mi queja con relación a la desaparición misteriosa de mi hijo

V1

y mis sobrinos

V3 Y V4

así como la falta de

interés y la deficiencia de parte de la PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, concretamente, de las AGENCIAS II y III DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN, de la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, en virtud de lo siguiente:

"Que fue el **02 de febrero** del año en curso, cuando mi hijo V1  
\*\*\*\*, de \*\* años de edad, desapareció en forma misteriosa cuando se dirigía de su centro de trabajo que lo era la Yorda Grande, ubicada en \*\*\*\*, en esta ciudad, a su domicilio el ubicado en callejón \*\*\*\*, de esta ciudad, cuando desapareció lo fue a bordo de un vehículo tipo \*\*\*\* MODELO \*\*\*\* propiedad de mi hijo y era conducido por él cuando desapareció, interponiendo la denuncia ante la AGENCIA TERCERA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN, sin hasta la fecha tener noticia de parte de las autoridades, ni de ninguna fuente sobre la desaparición de mi hijo, habiendo transcurrido hasta la fecha **3 meses con 19 días**, encontrándonos desesperados toda la familia.

"Y es el caso que el **14 de Mayo** del presente año, a casi **3 meses con 19 días**, de la desaparición de mi hijo V1, desaparecen de la misma forma misteriosa mis sobrinos

V3 Y V4

, el primero de

años de edad y el segundo de años de edad, cuando serían aproximadamente las 12:00 P.M., cuando también se dirigían a pagar el recibo del servicio de luz, los cuales desaparecieron en un vehículo tipo \*\*\*\* MODELO \*\*\*\*, sin PLACAS de circulación, COLOR \*\*\*\* propiedad de mi sobrino V4

\*\*\*\*

y era conducido por éste cuando se desaparecieron,

interponiendo la denuncia ante la AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN, sin hasta la fecha tener noticia de parte de las autoridades, ni de ninguna fuente sobre la desaparición de mi hijo ni de mis sobrinos.

"En virtud de que no obstante que el suscrito y demás familiares proporcionamos datos con que cuenta la familia para encontrar tanto a mi hijo como mis sobrinos,



y pese a ello las autoridades investigadoras mencionadas precedentemente, no han dado resultados en la práctica de la investigación realizada por las distintas agencias, sin que hasta la fecha hayan esclarecido los presentes hechos, es por ello que expongo ante esta H. COMISION, el presente caso, para que se investigue a fondo y se esclarezcan los hechos y dar con el paradero tanto de mi hijo

V1 como de mis sobrinos  
V3 Y V4

- - - 2o. Que en razón de que los actos u omisiones motivo de la queja fueron calificados como presuntamente transgresores del derecho humano a la debida procuración de justicia, así como atendiendo a la naturaleza local de los servidores públicos presuntamente responsables, de conformidad con lo estatuido por el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se acordó iniciar la investigación respectiva, quedando registrada bajo el número CEDH/IX/088/01.- - - - -

- - - 3o. Que con el propósito de substanciar la investigación, esta Comisión con oficios de clave CEDH/VG/AHO/376 y CEDH/VG/AHO/377, de 11 de junio de 2001, solicitó de las licenciadas SP1 Y SP2, agente tercera y encargada del despacho de la agencia segunda del Ministerio Público, respectivamente, rindiesen el informe de ley y remitiesen copia certificada de las indagatorias correspondientes.- - - - -

- - - 4o. Que atendiendo a las solicitudes que les fueron formuladas, con oficios 3634/2001 y 3946/2001, ambos fechados el 20 de junio de 2001, los licenciados SP3 Y SP1, agente auxiliar encargado del despacho y titular de las agencias segunda y tercera, respectivamente, rindieron su informe en los términos siguientes:- - - - -

- - - A. Informe rendido por el licenciado SP3 - - -

“Con fecha 17 de mayo de 2001 se registró en esta representación social la averiguación previa número 1, que se indica el rubro, dando inicio con denuncia realizada por comparecencia de la C. C1

, mediante la cual interpone la misma en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por la Comisión del Delito EL QUE RESULTE, cometido en perjuicio de V3 Y V4

, siendo la denunciante, esposa del ofendido señalado en primer término; así mismo una vez iniciada la citada averiguación se giró oficio de comisión al C. Comandante de Partida de Policía Ministerial del Estado, de esta ciudad, a fin de que avocara a la investigación de estos hechos; así también se giró oficio a la Subprocuradora Regional de Justicia Zona Norte, notificándole que dicha denunciante se acogió al beneficio de Ley de Protección a Víctimas de Delitos en



su párrafo tercero, solicitando atención médica y psicológica; posteriormente con fecha 18 de mayo de este año compareció ante esta oficina la hermana de los ofendidos de nombre **C2** rindiendo su respectiva declaración; así también en fecha 28 de mayo de este año el C. Comandante de Partida de Policía Ministerial del Estado, envió un oficio a esta oficina siendo 1666/2001, dando contestación al oficio girado por ésta misma, en el sentido de que al realizar investigaciones fueron encontrados el cuerpo sin vida de dos personas del sexo masculino en el camino que conduce al ejido \*\*\*\* municipio del El Fuerte, Sinaloa, los cuales se encontraban en estado de descomposición, y posteriormente al ser trasladados a la funeraria San Antonio de esta ciudad fueron identificados por su hermana **C2** como las personas que llevaran el nombre de

**C3 Y V4** (hoy finados); así mismo, con oficio 2212/2001 en fecha 28 de mayo de este año, remite actuaciones el C. Licenciado **SP4** Agente Segundo del Ministerio Público del fuero común de San Blas, El Fuerte, Sinaloa, de la averiguación previa **2** registrada en esa agencia social, relacionada con los hechos delictuosos que tipifica el delito de HOMICIDIO (DOLOSO, PRODUCIDO POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO), en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, en perjuicio de **V3 Y V4**

la cual dio inicio en esa oficina en fecha 24 de mayo del año en curso; por lo que una vez recibidas dichas diligencias y en virtud de ser delito de HOMICIDIO (DOLOSO), y de existir una agencia del Ministerio Público del fuero común especializada en el Delito de Homicidio Doloso en este Distrito Judicial, se resuelve por parte de esta agencia social enviar todas las actuaciones ministeriales en relación a estos hechos a la agencia en mención, para su debida prosecución, siendo ésto con fecha 28 de mayo de este año con oficio 5471/2001.

"Así también, el servidor público a cuyo cargo se encontraba la indagatoria que se viene señalando al rubro, lo era de la licenciada **SP5** Agente Auxiliar adscrito a esta oficina y estando encargado del Despacho por Ministerio de Ley la licenciada **SP2**; y en cuanto a las copias como las copias como las viene solicitando los originales de dicha indagatoria se encuentran en la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común especializada en el Delito de Homicidio Doloso, siendo titular de dicha Agencia el Licenciado **SP6**"

--- B. Informe rendido por la licenciada **SP1** -----

"Con fecha 6 de febrero del presente año dio inicio la averiguación previa número **3**, motivada con la denuncia presentada por comparecencia por el señor **C3**, hermano del hoy occiso, al cual se le notificaron los derechos que les concede la Ley de Protección a Víctimas del Delito en el Estado de Sinaloa, firmando copia del folleto que contiene los mismos, sin que hasta la fecha se hayan acogido a algunos de esos beneficios.



“En distintas ocasiones y de manera verbal se les ha proporcionado información, tanto al abogado como a los familiares del ofendido, no pudiendo precisar en cuántas ocasiones y las fechas en que la misma información se proporcionó.

“La indagatoria en mérito la inició la licenciada **SP7** agente auxiliar adscrita a esta oficina hasta el mes de marzo de este año que pasó adscrita a la agencia segunda del este Distrito Judicial, quedando en su lugar el licenciado **SP8** desde el día 12 de marzo del mismo año, el cual en los primeros días del mes de mayo pasó a la agencia del Ministerio Público Especializada en Delito de HOMICIDIOS DOLOSOS en esta ciudad, quedando en su lugar el licenciado **SP9**, quien a partir del día 5 de mayo se encuentra a cargo de la integración de la indagatoria mencionada, misma que aún se encuentra en etapa de trámite en espera de que por parte de Policía Ministerial del Estado en esta ciudad rindan informes sobre los avances de las investigaciones que realicen con motivo de estos hechos.

“Anexo al presente copias fotostáticas debidamente certificadas de todo lo actuado en la indagatoria en mérito, todas ellas tendente a lograr la localización del hoy ofendido y desde luego lograr el esclarecimiento de los hechos para resolver la indagatoria conforme a derecho corresponda.

“No estando de acuerdo con lo manifestado por el quejoso **Q1**, en el sentido de que por parte de esta agencia social se le han transgredido sus derechos humanos, en virtud de que siempre han solicitado información sobre la indagatoria se les ha proporcionado por parte del personal a cargo del cual se desahoga las diligencias correspondientes al caso que nos ocupa.

“Haciendo notar asimismo que por parte de esta oficina se citó a las CC. **C4 Y C5**, la primera de ellas para recepcionarle declaración en torno a los hechos y a la segunda para que informara si tenía noticias de su esposo hoy ofendido, compareciendo el día 4 de los corrientes el quejoso **Q1**, solicitando que no se vuelva a molestar a las citadas porque éstas se encuentran delicadas de salud.

“Por último y si bien es cierto aún no se ha logrado dar con la localización del ofendido **V1**, también lo es que elementos de la Policía Ministerial del Estado en esta ciudad realizan las investigaciones tendentes a lograr el esclarecimiento de los hechos que motivaran la indagatoria que nos ocupa.”

--- Asimismo, en los términos que le fuese solicitado remitió copia certificada de las constancias hasta entonces integradas a la indagatoria.-----



- - - 5o. Que según se advierte del examen de la documentación relativa, la averiguación previa 3, tramitada por la agencia tercera del Ministerio Público con competencia en Ahome, para el esclarecimiento de la desaparición de V1, a partir del 6 de febrero de 2001 tuvo la siguiente substanciación:-----

- - - 5.1. Con fecha 6 de febrero de 2001, por comparecencia ante la agencia tercera del Ministerio Público, el señor C3, denunció lo siguiente:-----

"Que mi hermano V1, quien tiene años de edad, de \*\*\* METROS DE ESTATURA, COMPLEXION \*\*\*\*, TEZ \*\*\*\*, CABELLO \*\*\*\*, CARA \*\*\*\*, DE FRENTE \*\*\*\*, OJOS \*\*\*\*, IRIS \*\*\*\*, CEJA \*\*\*\*, NARIZ \*\*\*\*, \*\*\*\*, CON \*\*\*\* Y COMO SEÑA PARTICULAR \*\*\*\*, PERO NO RECUERDO, el día 02 de febrero del año en curso, cuando serían aproximadamente las 12 del medio día, estábamos trabajando en la yarda grande, ya que mi hermano y yo trabajamos en el mismo lugar, y nos dedicamos a la venta de chiles diversos, y para ello nos estacionamos dentro de la yarda grande, pero ese negocio lo manejamos mi hermano V1 y el de la voz, y a la hora que mencioné se fue a su casa, y me dijo que iba a comer, y miré cuando se subió a su carro, el cual es vehículo \*\*\*\*, cuatro puertas, de procedencia extranjera, el cual tenía estacionado dentro de la misma yarda, y miré cuando mi V1 se subió al carro solo y se fue, y ese día viernes tenía que regresar a trabajar, pero no regresó y no me preocupé porque pensé que se había quedado en su casa, quiero aclarar que el vive enseguida de mi casa, pero yo no pregunté por él, sino que fue hasta el día siguiente cuando fue mi cuñada de nombre C5, y me dijo que V1 no había ido a dormir a su casa, y yo le dije que se había venido desde el día anterior a las 12 del día, pero C5 me dijo que no había ido a comer, y que desde la mañana del día dos había salido y no lo había vuelto a ver, y fue cuando el de la voz me dediqué a buscar a V1 en la municipal, en la ministerial, en la policía preventiva, y en ningún lugar me dieron razón de él, incluso el día domingo me fui a buscarlo desde Guasave, Sinaloa hasta el Carrizo, Ahome, en todas las corporaciones y no he tenido razón de mi hermano hasta el momento, también quiero manifestar que V1 no toma cerveza, y ese día viernes dos de febrero yo no lo miré tomado, ya que como le dije estábamos trabajando, y él nunca me mencionó que tuviera algún problema, es por eso que me presento ante esta representación social a denunciar estos hechos, ya que mi hermano V1 nunca he sabido que tenga problemas con alguna persona, y no le conozco ningún enemigo, y en este acto exhibo copia de una fotografía de mi hermano V1, siendo todo lo que tengo que manifestar.



“Seguidamente se le hace saber al compareciente los derechos que le concede la ley, manifestando que no es su deseo acogerse a ellos, firmando de recibido al calce, con lo que se da por terminada,”

- - - 5.2. Con oficio número 787/2001, de 6 de febrero de 2001, se ordenó a Policía Ministerial la investigación correspondiente:-----

- - - 5.3. Con oficio 387/2001, de 9 de febrero de 2001, el doctor  
 SP10 comandante de Policía Ministerial remitió el parte  
 suscrito por SP11 Y SP12, agentes de  
 la misma; asimismo, puso a disposición de la representación social un vehículo.  
 En el aludido parte policial se dijo lo siguiente:-----

“Con fundamento en lo establecido por los artículos 21 de la Constitución Política Federal y 73 de la Constitución Política Local, los suscritos CC.

SP11 Y SP12, Agentes de Policía Ministerial del Estado adscritos a esta comandancia, nos permitimos informar a usted que fuimos comisionados para llevar a cabo la investigación que se solicita, y para ello procedimos a entrevistarnos con la C.

C4  
 de \*\* años de edad, con domicilio por calle \*\*\*\* número \*\*\* del sector \*\*\*\* de esta ciudad, siendo el día 08 de los corrientes, previa identificación y entarada del motivo de nuestra presencia nos manifestó ser madre de

V1 de \*\* años de edad, a quien desde el día viernes 02 de febrero del año en curso no ha visto, que éste laboraba en el Mercado de Abastos La Yarda Grande, en la venta de Chile, que en este negocio labora toda la familia, que desconoce si su hijo tenía problemas con alguna persona, pero nos dice que éste estuvo interno en el Centro de Readaptación Social por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, en donde permaneció aproximadamente un año ocho meses, que salió por su buena conducta, que hace aproximadamente dos años que salió y desde entonces estuvo laborando en La Yarda Grande.

“Asimismo le hago de su conocimiento (sic) (que al?) estar realizando la presente entrevista al domicilio en donde nos encontrábamos que lo es en callejón \*\*\*\* \*\*\*\* número \*\*\*, llegó una persona del sexo masculino, a quien la señora

C4 no conoce y éste preguntaba si aún se encontraba desaparecido V1, preguntando también qué se sabía de éste, por lo que los suscritos procedimos a preguntarle a esta persona quien se identificó como

C6, de \*\* años de edad, con domicilio por calle \*\*\*\* \*\*\*\* número \*\*\* de la Colonia \*\*\*\* de esta ciudad, y por calle \*\*\*\* número \*\*\*\* en \*\*\*\* Guasave, Sinaloa, que interés tenía en estos hechos, manifestándonos: que su interés se debía a que él observó en un periódico local, la fotografía de V1, en donde se

decía que éste se encontraba desaparecido desde el día 02 de febrero del año en curso y que conducía un vehículo de color \*\*\*\* y que él al observar dicha fotografía lo identificó como la misma persona que el día 02 del mes y año en curso



aproximadamente a las 12:00 del día, llegó al domicilio de el de la voz, ubicado en calle \*\*\*\* # \*\*\* de la colonia \*\*\*\* e iba a bordo de un vehículo de color \*\*\*\* tipo \*\*\*\* de modelo no reciente, ya que en dicho domicilio se encontraba su primo V2, de \*\* años aproximadamente con domicilio en \*\*\*\* y originario del Campo \*\*, de oficio \*\*\*\* quien frecuentemente visita al de la voz, y al llegar la persona que aparece en la fotografía del periódico a bordo del vehículo mencionado, su primo V2 le dijo al de la voz "AHI NOS VEMOS VIENEN POR MI" no informándole a donde se dirigía y posteriormente abordó el vehículo, y desde ese día no le he vuelto a ver, que recuerda perfectamente que 3 días anteriores al día 02 de febrero, la misma persona abordando el mismo vehículo, se presentó a su domicilio para recoger a su primo V2, por tal razón el de la voz se presentó al domicilio de la persona cuya fotografía aparece en el periódico, para preguntar por éste y saber en dónde se encuentra su primo V2, ya que desde la última ocasión que lo vio fue en compañía de V1, que él no conoce de manera personal a éste último sólo lo ha visto en dos ocasiones cuando llegaba por su primo.

"De igual manera le hacemos de su conocimiento, que el día 08 de los corrientes aproximadamente a las 21:00 horas, el C. licenciado C7, de \*\*\* años de edad, con domicilio por calle \*\*\*\* # \*\* oriente de esta ciudad, vía telefónica se comunicó a esta corporación policiaca, para hacer del conocimiento, que en los estacionamientos de la negociación denominada CASA \*\*\*\*, se encontraba un vehículo con las mismas características del que conducía V1 el día 02 de los corrientes. Cabe mencionar que el licenciado C7, es el abogado de la familia

"Procediendo los suscritos a constituirnos a dicho Centro Comercial, observando que efectivamente se encontraba estacionado un vehículo marca \*\*\*\* color \*\*\*, modelo \*\*\*\*, sin placas de circulación, con \*\*\*\* número \*\*\*\*, con número de serie: \*\*\*\*, así como también el señor Q1, padre de V1, quien nos manifestó que dicha unidad motriz es propiedad de su hijo V1 y que éste es el mismo que conducía su hijo el día 02 de febrero. Acudiendo al lugar de referencia también, personal del Departamento de Servicios Periciales adscritos a la Subprocuraduría Regional de Justicia zona norte, quienes realizaron el levantamiento de huellas y placas fotográficas en dicha unidad motriz, misma que fue trasladada a los patios de ésta comandancia, con una grúa de Tránsito Municipal.

"Anexando el presente, copia de ficha señalética de V2, un documento proporcionado por el Centro de Cómputo C-4, en donde aparecen los antecedentes de V1



--- 5.4. Con oficio sin número, de 9 de febrero de 2001, se ordenó al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal la comparecencia de C6 a las 11:00 horas del día 10 siguiente.-----

- - - 5.5. Comparecencia voluntaria de la señora C5, cónyuge del ahora ofendido, de 10 de febrero de 2001, en la que manifestó lo siguiente.-----

"Yo tengo aproximadamente cinco años viviendo en unión libre con V1, con quien tengo una niña de nombre C8, quien tiene cuatro años de edad, y desde que vivimos juntos hemos vivido en el domicilio que ya mencioné, y en los cinco años que tenemos viviendo juntos no he sabido que mi esposo haya tenido un problema con alguna persona, ya que es una persona muy seria, inclusive no toma cerveza de ningún tipo, y nunca antes había dejado de acudir a nuestra casa, pero el día viernes 02 de febrero del año en curso, como a las 06:00 horas de la mañana, salió mi esposo de mi domicilio a trabajar a bordo de un vehículo marca \*\*\*\*, cuatro puertas, de procedencia extranjera, el cual es de su propiedad, acompañado de su hermano C3, quien vive enseguida de mi casa, ya que ellos trabajan juntos en la yarda grande, vendiendo chiles, y mi esposo toda su vida ha trabajado en ese negocio, y ese día iba vestido con

\*\*\*\*

; y pasó todo el día viernes dos de febrero y mi esposo no llegó a mi casa a dormir, y en el transcurso de la noche yo estaba preocupada, pero pensaba que a lo mejor había ido a comprar chiles, ya que en ocasiones salían a comprar para varias partes como \*\*\*\*, entre otros lugares que no recuerdo de momento, y en la mañana que no llegó fui con C3 y le dije que V1 no había ido a dormir y me dijo que el día anterior se había venido a comer como a las 12:00 del día, pero yo le contesté que no había ido a comer, y yo miré que C3 se preocupó, y me dijo que lo iba a buscar, pero desde ese día no ha aparecido, y yo no tengo la menor idea de donde pueda estar mi esposo, ya que no le conozco ningún enemigo, asimismo quiero manifestar que me enteré a través del licenciado C7, que había aparecido el carro de mi esposo, y que lo habían encontrado en el estacionamiento de Ley Jiquilpan de esta ciudad, y yo tengo temor que le haya ocurrido algún daño a mi esposo, siendo todo lo que tengo que manifestar.

"Seguidamente se le interroga a la compareciente de la siguiente manera: A LA PRIMERA: que yo no conozco a ninguna persona de nombre V2, NI A C6, A LA SEGUNDA: que yo no le conocí a mi esposo amigos que tuviera en la colonia \*\*\*\*; A LA TERCERA: que es la primera vez en cinco años que mi esposo deja de asistir a nuestro domicilio, siendo todas la preguntas que se formulan.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

“Acto seguido se le pone a la vista la ficha dactiloscópica de V2, y al verla detenidamente manifiesta que nunca antes ha visto a esta persona, asimismo sin interrumpir la diligencia se le pone a la vista la unidad motriz afecta a la indagatoria, manifestando la compareciente que es el vehículo propiedad de su esposo V1, en el que andaban el día viernes dos de febrero del año en curso, y solicito en este acto se me haga entrega física y material de la unidad motriz, acreditando la propiedad que le asiste a mi esposo con título original número \*\*\*\*, y con credencial de ONAPAFASO número \*\*\*\* documentos exhibido con copias para que me sean regresados los originales, por lo que el suscrito actuante procede a dar fe ministerial de que las copias de los documentos que exhibe concuerdan fielmente con su original, mismos que les son regresadas para su debido resguardo, con lo que se da por terminada la presente diligencia, siendo las 11:10 horas de la fecha en que se actúa.”

--- 5.6. Comparecencia por citatorio de C6 el día 10 de febrero de 2001, habiendo expresado lo siguiente:-----

“Que es cierto lo que se dice en el parte informativo que se acaba de dar lectura, ya que efectivamente creo que fue el día miércoles 7 de los corrientes, yo a través del periódico \*\*\*\* me enteré que había desaparecido una persona con el nombre de V1, y también venía el domicilio de esta persona, y como mi primo V2 también tiene desde el día viernes dos de febrero del año en curso, que no aparece, es por lo que me presenté a ese domicilio, y les dije que el día 2 de febrero, V1 había llegado solo por mi primo V2 a mi domicilio, a bordo de un vehículo marca \*\*\*\* y serían las doce del medio día aproximadamente, y no recuerdo exactamente la hora, pero era la segunda ocasión que V1 iba por V2 a mi casa, porque dos o tres días antes del día dos de febrero fue por él al mediodía, pero ese día V2 regresó en la tarde, sólo, sin recordar la hora, y como V2 tenía como ocho días quedándose a dormir en mi casa, y el día dos de febrero V1 dejó el carro estacionado como a 20 metros de mi casa, ya que estaba tapada la calle por donde vivo porque están pavimentando y no recuerdo la ropa que vestía V1, ni tampoco sé decir que características físicas tiene, solamente que es de tez \*\*\*\*, y estoy seguro que es la misma persona que pasó por V2, ya que en su casa enseñaron una fotografía y lo reconocí inmediatamente, y desde ese día no he vuelto a ver a V2, y yo ya fui a buscarlo a su casa a los almacenes nacionales donde vive con mi tío V1 y él me dijo que no lo ha visto, y que no sabe dónde se encuentre, también quiero aclarar que V2 se encuentra enfermo y tiene tiempo que no trabaja, ya que tiene tifoidea, y HERPES, haciendo esto llagas en el cuerpo, y se encontraba delicado de salud, y yo nunca me he enterado que V2 tenga enemigos con alguna persona, ni problema alguno, y yo ignoro dónde se encuentre V2, quien tiene la siguiente media filiación QUIEN MIDE



METROS DE ESTATURA APROXIMADAMENTE, DE TEZ \*\*\*\*  
 COMPLEXION \*\*\*\*, CARA \*\*\*\*, CON \*\*\*\*, \*\*\*\*  
 CABELLO \*\*\*\*, y cuando desapareció tenía los dos brazos llenos  
 de llagas, y solamente vive el padre de V2 que se llama C9  
 quien actualmente vive en Choix, Sinaloa, siento todo lo que tiene que  
 manifestar.

"Seguidamente se le interroga a la compareciente de la siguiente manera: A LA  
 PRIMERA: que yo no tengo amistad con V1  
 ni con su familia, y a V1 solamente lo miré dos veces,  
 A LA SEGUNDA: que yo no supe que tratos tenían V1 y mi primo  
 V2; A LA TERCERA: que no es la primer vez que V2  
 desaparece, y a veces se va por 15 días y no sabemos en dónde se encuentra,  
 porque nunca avisa, siendo todas las preguntas que se formulan.

"Acto seguido se le pone a la vista la ficha dactiloscópica de V2  
 y al verla detenidamente manifiesta que es mi primo V2  
 asimismo sin interrumpir la diligencia se le pone a la vista la unidad motriz afecta  
 a la indagatoria, manifestando el compareciente que es el vehículo que llevaba  
 V1, el día 02 de febrero del año en  
 curso, cuando pasó por V2 a mi casa, con lo que se da por terminada la  
 presente diligencia, siendo las 11:35 horas de la fecha en que se actúa."

- - - 5.7. Comparecencia voluntaria del señor Q1  
 padre del ofendido, el 12 de febrero de 2001, en la que expresó lo siguiente: - - -

"Que recuerdo que fue el día viernes 2 de febrero del año en curso, cuando serían  
 aproximadamente las 05:30 horas de la mañana, salimos a trabajar a la Yarda  
 Grande ya que ahí tenemos estacionada una camioneta donde vendemos chile, y  
 nos fuimos en el carro de V1, quien es  
 mi hijo y quien tiene \*\* años de edad, y el carro es marca \*\*\*\*, de color \*\*  
 cuatro puertas, y ese carro lo dejó estacionado dentro de la Yarda Grande, por lo  
 que ahí estuvimos, y como a las 12:00 horas de medio día, V1 dijo  
 que iba a comer a su casa y yo miré cuando se subió al carro y no miré que se  
 subiera ninguna otra persona, y ese día V1 tenía que regresar a  
 trabajar pero ya no volvió, y ese día yo no pregunté a su esposa C5 que  
 había pasado con V1 ya que yo llegué después de las siete de la  
 tarde a mi casa y casi inmediatamente me acosté, y fue el día siguiente sábado  
 tres de febrero a las 5:30 de la mañana que nos volvimos a ir a trabajar mi hijo  
 C3 y el de la voz y como no miré el carro de V1 yo  
 pensé que ya se había ido a la yarda, pero cuando llegamos no lo miré y nos  
 pusimos a trabajar, y no recuerdo la hora en que llegó \*\*\*\* hasta la yarda  
 donde estábamos trabajando y nos dijo a C3 y a mi que no había  
 ido a dormir V1, que si sabíamos dónde estaba y yo recuerdo que  
 le dije que se había ido el día viernes a medio día a comer y que no había  
 regresado, pero C5 dijo que no había ido a comer, por lo que nos  
 empezamos a preocupar y mi hijo C3 ese día sábado empezó a

buscarlo en la Policía Municipal y en las diferentes corporaciones policiacas así como también lo buscó en los hospitales y no lo encontró y hasta el momento ignoramos dónde pueda estar mi hijo V1, y yo no me enteré nunca que V1 tuviera algún problema con alguna persona ya que si así fuera yo hubiera proporcionado desde un principio los datos y yo no conozco a ninguna persona de nombre V2, además mi hijo V1 nunca había fallado a trabajar y siempre ha sido una persona trabajadora, pero hace como tres años mi hijo V1 estuvo detenido creo que por robo de una abarrotera pero él ya cumplió y después de haber cumplido dieciocho meses salió libre, desde entonces el trabaja constantemente conmigo en la venta de chile y hasta donde yo sé mi hijo nunca había faltado a dormir a su casa y yo no sé qué tipo de relación pudiera tener V1 con la persona de nombre C6, y yo no conozco a V2, así como tampoco a C9 ni a C10, y no tengo ninguna amistad con ninguna persona que viva en los Almacenes Nacionales, siendo todo lo que tengo que manifestar.

“Seguidamente se pone a la vista del compareciente la ficha dactiloscópica de V2, manifestando, que no lo reconoce y nunca antes ha visto a esta persona; asimismo se le pone a la vista la unidad motriz afecta a la indagatoria manifestando que es la misma unidad propiedad de su hijo V1, en la que iba el día que desapareció, con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las 11:25 horas de la fecha en que se actúa.”

--- 5.8. Con fecha 13 de febrero de 2001 se solicitó al Departamento de Servicios Periciales la impresión de placas fotográficas de la unidad automotriz, así como la toma de huellas dactilares impresas en la misma.-----

--- 5.9. En esa misma fecha se solicitó del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se citara a C10, tío del testigo C6, para que compareciera a las 9:00 horas del día 16 siguiente.--

--- 5.10. Comparecencia voluntaria del testigo SP11, llevada a cabo el 14 de febrero de 2001, actuación en la que expresó lo siguiente:-----

“Que efectivamente si conozco a V2, quien hace como siete meses que se fue de ésta ciudad, pero ignoro el lugar donde se encuentre ya que tengo entendido que tiene un orden de aprehensión en su contra, pero no sé por que delito, e V2 desde hace cinco años aproximadamente que no vive en mi domicilio ya que estuvo preso en el penal de esta ciudad, y hace cuatro meses aproximadamente que salió del penal y no regresó a vivir a mi casa porque yo lo desterré por mañoso, y yo sabía que estaba viviendo en la colonia \*\*\*\* de esta ciudad, en la casa de mi sobrina C11, quien lo atendía, porque me enteré que desde que salió de la cárcel está enfermo, y yo sé que actualmente V2 no estaba casado, y desde que salió de la cárcel yo he visto a V2 muy poco, pero sé que no trabaja porque siempre ha sido flojo,



y antes de que V2 estuviera detenido en el penal yo sabía que traía problemas por robo, pero como ya dije desde que salió yo no he sabido en qué problemas ande metido y tampoco sé si tuviera algún vehículo de su propiedad ya que siempre lo he visto sin carro, y a C11 casi nunca voy a su casa, solamente cuando lo miro en el centro, y tampoco sé a que se dedica C6 pero C11 me dice que no trabaja, y yo no sé a que se dedica, y nunca he sabido que esté detenido, y no conozco a ninguna persona de nombre V1 y tampoco conocía a las amistades con las que andaba V2, así como tampoco ninguna persona a buscado a V2 en mi casa, y hace como dos días que me enteré que V2 no ha aparecido, y yo no he preguntado que ha pasado con él, y no es cierto que V2 vive conmigo en mi domicilio, y es todo lo que tengo que manifestar.

“Seguidamente se le pone a la vista del compareciente la copia de la fotografía de V1, y al observarla manifiesta que no conoce a la persona de la fotografía y que ignora quien sea, asimismo sin interrumpir la diligencia se le pone a la vista el vehículo afecto a la indagatoria, y al observarlo manifiesta que nunca antes había visto ese vehículo e ignora de quién sea, siendo todo lo que tengo que manifestar en relación a esos hechos, con lo que se da por terminada la presente diligencia, siendo las 14:00 horas de la fecha en que se actúa.”

- - - 5.11. Comparecencia de SP12, agente de la Policía Ministerial, ratificando el parte informativo y reconociendo la unidad automotriz puesta a disposición del agente del Ministerio Público, como la que se encontraba estacionada en la tienda propiedad de V1

- - - 5.12. Diligencia de inspección, descripción y fe ministerial del mencionado vehículo llevado a cabo el 14 de febrero de 2001 respecto del cual en el acta correspondiente, se anotó: *“un vehículo de color \*\*\*, marca \*\*\*\*, de \*\*\*\*, el cual se encuentra \*\*\*\* y el interior es de color \*\*\*\* siendo la parte de adelante asiento individual, con número de serie \*\*\*\* mismo que cuenta con espejo retrovisor en ambos costados, y en la parte frontal se encuentra sin parrilla y el guardafango delantero derecho es de color café, asimismo se da fe ministerial que dicha unidad motriz tiene quemacoco fijo y en el cristal parabrisas presenta una calcamonía que dice ONAPPAFASO, vehículo en proceso de nacionalización, con número \*\*\*\*; asimismo dicha unidad no presenta placas de circulación y el espejo (se dice), y la mica trasera derecha se encuentra quebrada, siendo todo lo que se da fe ministerial”.*

- - - 5.13. Comparecencia voluntaria de C10, que manifestó lo siguiente:-----



“Que efectivamente yo si conozco a **V2**, quien vive en Choix, Sinaloa, y sé que **V2** tiene un hermano de nombre **C12** quien hace como siete meses que se fue de esta ciudad, pero ignoro el lugar dónde se encuentre ya que tengo entendido que tiene una orden de aprehensión en su contra pero no sé porque delito, e **V2** desde hace cinco años aproximadamente que no vive en mi domicilio ya que estuvo preso en el penal de esta ciudad, y hace cuatro meses aproximadamente que salió del penal y no regresó a vivir a mi casa porque yo lo desterré por mañoso, y yo sabía que estaba viviendo en la colonia **\*\*\*\*** de esta ciudad, en la casa de esta ciudad, en la casa de mi sobrina **C11**, quien lo atendía porque me enteré que desde que salió de la cárcel está enfermo, y yo sé que actualmente **V2** no estaba casado, y desde que salió de la cárcel yo he visto a **V2** muy poco, pero sé que no trabaja porque siempre ha sido flojo, y antes de que **V2** estuviera detenido en el penal yo sabía que el traía problemas por robo, pero como ya dije desde que él salió yo no he sabido en qué problemas ande metido y tampoco se si tuviera algún vehículo de su propiedad ya que siempre lo he visto sin carro, y a **C11** casi nunca voy a su casa, solamente cuando la miro en el centro, y tampoco sé a qué se dedica **C6** pero **C11** me dice que no trabaja, y yo no sé, y yo nunca he sabido que esté detenido, y no conozco a ninguna persona de nombre **V1** y tampoco conocía a las amistades con las que andaba **V2**., así como tampoco ninguna persona a buscado a **V2** en mi casa, y hace como dos días que me enteré que **V2** no ha aparecido, y yo no he preguntado que ha pasado con él, y no es cierto que **V2** vive conmigo en mi domicilio, y es todo lo que tengo que manifestar.

“Seguidamente se le pone a la vista del compareciente la copia de fotografía de **V1**, y al observarla manifiesta que no conoce a la persona de la fotografía y que ignora quien sea, asimismo sin interrumpir la diligencia se le pone a la vista el vehículo afecto a la indagatoria, y al observarlo manifiesta que nunca antes había visto ese vehículo e ignoro de quién sea, siendo todo lo que tengo que manifestar en relación a estos hechos, con lo que da por terminada la presente diligencia, siendo 14:00 horas de la fecha en que se actúa.”

- - - **5.14.** Comparecencia voluntaria de 15 de febrero de 2001 de **C7** asesor jurídico de la familia de la víctima, quien manifestó lo siguiente: -----

“Que yo conozco desde hace cuatro años aproximadamente a la familia **\*\*\*\***, y es por eso que el día tres de febrero del año en curso, **C3** me buscó para decirme que **V1** había desaparecido, y me dijo que lo acompañara a las corporaciones policiacas a buscarlo, por lo que así lo hicimos, y también me comentó que **V1** andaba en su vehículo el cual es de color **\*\*\***, marca **\*\*\*\*** de **\*\*\*\*** pero después de haberlo buscado en diferentes corporaciones, desde la ciudad de Guasave, hasta el Carrizo no lo encontramos,



y fue por lo que **C3** interpuso la denuncia correspondiente, pero el día ocho de febrero del año en curso aproximadamente a las nueve de la noche yo fui de compras a la tienda \*\*\*\* de esta ciudad y yo me di cuenta que estaba estacionado el carro \*\*\*\* de color \*\*\*, de \*\*\*\* el cual reconocí inmediatamente como el carro propiedad de **V1** \*\*\*\* fue por lo que inmediatamente di aviso a Policía Ministerial vía telefónica y dicha unidad se encontraba estacionada en el estacionamiento de la tienda Ley a su costado izquierdo frente al \*\*\*\*, y cuando yo miré el vehículo estaba bien cerrado, pero quiero aclarar que a mi me comentaron los cuida carros de ese estacionamiento quienes no sé cómo se llaman, que ese vehículo ya había sido reportado por ellos mismos, ya que tenía días estacionado y que habían ido a la Policía Municipal, pero no lo habían recogido, y yo este vehículo sabía que era el de **V1** porque a él se lo había visto y además tiene un golpe en el guardafango del lado izquierdo ya que esa unidad la había chocado **V1** y hasta el momento tengo conocimiento que no ha aparecido **V1** y a **V2** yo no lo conozco y a **C6** yo tampoco lo conozco y no sé que relación pudo haber tenido **V1** con ellos y yo no sé que problema tendría **V1** ya que es una persona muy tranquila y en relación a estos hechos es todo lo que tengo que manifestar.

"Seguidamente la suscrita funcionario actuante procede a poner a la vista el compareciente la UNIDAD MOTRIZ COLOR \*\*\*\*, afecta a la presente indagatoria quien al observarla detenidamente, dice.- Que es la unidad propiedad de **V1** y en la cual me dijeron que andaba el día en que desapareció, con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las 10:20 horas de la presente fecha."

- - - **5.15.** Con fecha 16 de febrero de 2001 se ordenó al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal la presentación de **C4** para las 9:00 horas del día 19 siguiente.-----

"Que comparezco en virtud de que llegó en citatorio para mi esposa **C4**, pero ella no puede comparecer ante esta representación social, en virtud de que se encuentra enferma con motivo de los presentes hechos que se investigan, y con posterioridad si es necesario se presentará a declarar, siendo todo lo que tengo que manifestar.- Se da por terminada la presente diligencia siendo las 11:10 horas de la presente fecha en que se actúa."

- - - **5.16.** Comparecencia voluntaria del señor **Q1** padre de la víctima --quejoso en el expediente que se resuelve-- manifestando que su presencia era en virtud de que había llegado un citatorio para su esposa, la señora **C4**, pero ella, dijo, no puede comparecer en virtud de encontrarse enferma con motivo, precisamente, de los hechos materia



de la investigación, agregando, que con posterioridad, de ser necesario, se presentaría a declarar. -----

- - - **5.17.** Con fecha 19 de febrero de 2001, a solicitud formulada en comparecencia de **C5**, concubina del desaparecido, se acordó la entrega del vehículo relacionado en la indagatoria. -----

- - - **5.18.** El 6 de marzo de 2001 se recibieron los oficios 835 y 836, fechados el día 23 de febrero precedente, firmados por **SP13**, del Departamento de Servicios Periciales zona norte, informando, por un lado, haberse constituido físicamente a las 20:15 horas del 13 de febrero, en el estacionamiento de casa **\*\*\*\***, de la ciudad de Los Mochis, con el propósito de llevar a cabo el levantamiento de huellas dactilares en la unidad motriz marca **\*\*\*\***, color **\*\*\***, tipo **\*\*\*\***, modelo **\*\*\*\***, señalando que una vez llevada a cabo la revisión minuciosa con los reactivos químicos apropiados no había encontrado huellas y, por la otra, remitiendo cinco fotografías de dicha unidad tomadas el mismo día y hora. -----

- - - Dichos oficios se agregaron al expediente correspondiente del caso. -----

- - - **5.19.** El 4 de mayo de 2001, en razón de que hasta esa fecha la Policía Ministerial sólo había remitido, como resultado de la investigación que le había sido ordenada, el parte de 6 de febrero precedente, se acordó enviarle oficio recordatorio, cosa que se hizo en esa misma fecha, con oficio 2767/2001.-----

- - - **5.20.** Con oficio 2727/2001 se solicitó al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal notificara a **C5** se presentara a las 10:00 horas del día 7 siguiente.-----

- - - **5.21.** Con fecha 28 de mayo de 2001 se agregó en autos de la investigación el oficio número 1618/2001, firmado por el señor **SP14**, Comandante "C" de Policía Ministerial destacamento Los Mochis, fechado el día 9 precedente, en el que, al responder al oficio recordatorio, señaló que los agentes comisionados a la investigación le han informado que "*...constantemente se han estado presentando al domicilio de **V1**, pero los familiares manifiestan que aún no tienen noticias*".-----

- - - Para que se aprecie mejor dicho oficio, enseguida se reproduce facsimilarmente.-----





**GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA  
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA**



DEPENDENCIA: POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO. OFICIO: 1618/2001.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

EXPEDIENTE: P/M.

Los Mochis, Sin. 09 de Mayo del 2001.

C. AGENTE TERCERO DEL MINISTERIO  
PUBLICO DEL FUERO COMUN.  
C I U D A D:-

En atención a su oficio número 2767/2001, de fecha 04 de Mayo del presente año, derivado de averiguación previa número <sup>3</sup>, mediante el cual me solicita le informe el nombre de los elementos a mi mando que tuvieron participación en la investigación del oficio girado por usted número 787/2001, de fecha 06 de Febrero del presente año, en donde aparece como ofendido <sup>V1</sup>, así como los avances obtenidos hasta la fecha.

Me permito informarle a Usted, que para darle cumplimiento a la presente investigación, se comisionó a los CC. <sup>SP11 Y SP12</sup>, Agentes de Policía Ministerial del Estado adscritos a esta Comandancia, mismos que con fecha 09 de Febrero del presente año y bajo oficio de P.M.E. 387/01 rindieron Parte Informativo, mismo que le anexo; y en relación a los avances hasta la fecha, los elementos señalados manifiestan que en repetidas ocasiones constantemente se han estado presentando el domicilio de pero los familiares manifiestan que aún no tienen noticias.

Reitero a Usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.



**A T E N T A M E N T E  
EL COMANDANTE "C" DE POLICIA MINISTERIAL  
DEL ESTADO DESTACAMENTO LOS MOCHIS, SIN.**

c. SP14

C.C.P. Archivo. \*\*\*  
C+JCSC/



**COMISIÓN ESTADAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA**

- - - **5.22.** En la misma fecha; 28 de mayo de 2001, se giró citatorio para las señoras **C4 Y C5** madre y concubina de la víctima.-----

--- **5.23.** Comparecencia voluntaria del señor **Q1** de 4 de junio de 2001, refiriendo que lo hacía con relación a los citatorios enviados a la señora **C4 Y C5** manifestando que las mismas no habían podido acudir por encontrarse imposibilitadas por los hechos, agregando, que hasta esa fecha su hijo, **V1**, no había aparecido, insistiendo en que la investigación continuara y que para cualquier cosa vinculada con ella se le citara a él y no se molestara ni a su esposa ni a su nuera.-----

- - - **5.24.** El 18 de junio de 2001 de nuevo se envió oficio recordatorio al comandante de Policía Ministerial del Estado a fin de que rindiera informe sobre los avances de la investigación.-----

--- **6o.** Con el objeto de integrar mayores elementos de convicción al expediente del caso, esta Comisión, con oficio CEDH/VG/MAZ/000592, fechado el 28 de agosto de 2001, solicitó de la licenciada **SP1**, agente tercero del Ministerio Público en Los Mochis, rindiera un informe que comprendiera las actuaciones llevadas a cabo con posterioridad al 18 de junio precedente, así como que acompañara al mismo copia certificada de las actuaciones relativas, cosa que dicha servidora pública hizo con oficio 5791/2001 de 6 de septiembre siguiente.-----

- - - De la documentación remitida se advierte que la investigación que nos ocupa ha tenido, a partir del 18 de junio de 2001, el desarrollo siguiente:-----

--- **6.1.** Con fecha 27 de julio de 2001, de nueva cuenta, por tercera ocasión, se envió oficio recordatorio al Comandante de Policía Ministerial, requiriéndole la entrega de los avances de la investigación.-----

--- **6.2.** Con fecha 3 de septiembre de 2001, habida cuenta que en el expediente de averiguación no obraba contestación a ninguno de los oficios recordatorios precedentes, según se hizo notar en el acuerdo respectivo, visible a foja 50 reverso, por cuarta ocasión se giró oficio a la comandancia de Policía Ministerial. -



--- 7o. Que asimismo, la indagatoria registrada bajo el número 1 a cargo de la agencia segunda del Ministerio Público con competencia en Ahome, para el esclarecimiento de la desaparición de V3 Y V4, misma que posteriormente, al ser localizados los cadáveres de los mismos se remitió a la especializada en homicidios dolosos, de conformidad con las constancias remitidas a esta Defensoría del pueblo ha tenido, sustancialmente, la tramitación siguiente.-----

--- 7.1. El día 17 de mayo de 2001, la señora C1 compareció ante la agencia segunda del Ministerio Público con competencia en Ahome, denunciando lo siguiente:-----

“Que como esposa que soy de V3, comparezco ante esta representación social a interponer la presente denuncia toda vez que el día lunes 14 de mayo del año en curso siendo aproximadamente las 12:00 horas del día, mi esposo V3 y su hermano V4 salieron de mi domicilio el cual se ubica por calle sin número de la colonia de esta ciudad, rumbo al domicilio de un hermano de ellos de nombre C13 el cual solamente se que se ubica en la colonia 28 de Junio de esta ciudad, pero primeramente tenían que pasar a pagar un recibo de la luz a la Comisión Federal de Electricidad y hasta la fecha no han regresado a mi domicilio, ya que ni siquiera el día en que salieron de mi casa llegaron al domicilio de su hermano ya mencionado, así como tampoco se hizo el pago del recibo de la luz y de esto me di cuenta ya que ese mismo día pero por la tarde a mi me suspendieron el servicio de luz, y todo esto se me ha hecho muy extraño a mi ya que ni mi esposo ni mi cuñado me hicieron mención que se iban a ver con un amigo u otra persona, además ellos son personas tranquilas ya que mi esposo sólo cuenta con un antecedente de portación ilegal de arma de fuego pero esto ya hace aproximadamente unos seis años, pero no ha vuelto a tener ningún otro problema ni tampoco estoy enterada de que ande inmiscuido en asuntos de droga, asimismo es mi deseo dejar asentada la media filiación tanto de mi esposo como de mi cuñado, la cual es la siguiente: la del primero de ellos es: de aproximadamente \*\*\* metros de estatura, de complexión \*\*\*\*, de tez \*\*\*\* de cabello\*\*\*\*, se dice, \*\*\*\*, \*\*\*\*, de frente \*\*\*\*, de cejas \*\*\*\*, de ojos \*\*\*\*, e iris de color \*\*\*\*, de nariz \*\*\*\*, boca \*\*\*\*, labios \*\*\*\*, con \*\*\*\* y como seña particular \*\*\*\* quien el día que salió de mi domicilio vestía una playera de color gris la cual en la parte de la espalda tenía un dibujo de una ballena y la leyenda de la paz, un pantalón de material de mezclilla de color azul añil, con zapatos de color negro tipo mineros, y portaba una cachucha de color café; y la media filiación de la segunda persona es de aproximadamente\*\*\*\* de estatura, de complexión \*\*\*\*, de tez \*\*\*\*, de cabello\*\*\*\*, \*\*\*\*, de color \*\*\*\*, \*\*\*\*, de cejas \*\*\*\*, iris de color \*\*\*\*, boca \*\*\*\*, labios \*\*\*\*, de \*\*\*\*, y como seña particular tiene \*\*\*\*

; y vestía el día que salió de mi domicilio un pantalón de mezclilla, de color



azul, y zapatos tipo flexi de color café oscuro; además también quiero manifestar que al momento que mi esposo y mi cuñado salieron de mi domicilio lo hicieron a bordo de una unidad motriz, de la marca \*\*\*\*, de color \*\*\*\*, modelo \*\*\*\*, el cual no contaba con placas de circulación, toda vez que el día viernes 11 de mayo del año en curso llegaron de la ciudad de Nogales, Sonora, ya que días antes se habían ido a comprar el vehículo antes referido, el cual como característica tiene la puerta del lado del chofer un poco abollada y el cofre delantero no cuenta con llave ya que solamente está asegurado con un cable, y el cristal delantero cuenta con un placa con la leyenda de Nogales al lado del copiloto, además cuando mi esposo y mi cuñado salieron de mi domicilio lo hicieron ellos dos solos ya que no me di cuenta que otra persona los acompañara, ni tampoco me enteré que iban a ir con otras personas que no fuera más que con su hermano y a pagar el recibo de la luz, además yo no he recibido ninguna llamada telefónica ni por parte de ellos ni por otras personas que me indiquen dónde se encuentra mi esposo y mi cuñado, siendo todo lo que tengo que manifestar acto continuo se procede a hacerle saber a la compareciente los derechos que le otorga la Ley de Protección a Víctimas del Delito del estado de Sinaloa los cuales una vez que los escucha manifiesta: que si es mi deseo acogerme a los derechos que me otorga la referida ley en su punto número tres por si en algún momento dado se requiera de atención médica y psicológica reservándome por el momento acogerme a los beneficios de los puntos restantes, siendo todo lo que tengo que manifestar, dándose por terminada la presente diligencia siendo las 18:20 horas de la fecha en que se actúa.

- - - 7.2. Con esa misma fecha, se acordó su tramitación y registro en el Libro de Gobierno respectivo, correspondiéndole el número 1 .-----

- - - 7.3. También, en dicha fecha, con oficio 5063/2001, se ordenó a Policía Ministerial del Estado la investigación correspondiente.-----

- - - 7.4. El 18 de mayo de 2001, compareció voluntariamente la señora C2, manifestando lo siguiente:-----

“Que en virtud de que soy hermana de los CC.

V3 Y V4, quienes el primero de ellos cuenta con años de edad, y el segundo con años, es por lo que con fecha 16 de mayo del año en curso siendo aproximadamente las 3:00 de la tarde, recibí el recado por parte de mi cuñada C1, que mis hermanos V3 Y V4, no había regresado de su domicilio el cual se ubica por la calle \*\*\*\* de esta ciudad, lo cual se me hizo extraño, por lo que de inmediato me trasladé al domicilio de mi hermano C13, en la cual por el momento solamente sé que se ubica en la colonia 28 de junio de...”

- - - 7.5. El 24 de mayo de 2001, con oficio 1666/2001, el señor SP14, comandante “C” de Policía



Ministerial, remitió el parte informativo suscrito por  
**SP11 Y SP15** , agentes de la misma. En el referido  
 documento se anotó lo siguiente:-----

"...el día 18 de los corrientes, siendo las 10:00 horas, nos constituimos en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\* de la colonia \*\*\*\* de esta ciudad, entrevistándonos con **C1** , quien enterada de los motivos de nuestra presencia y previa identificación, nos manifestó: que ratifica lo expuesto en el contenido de su denuncia, por ser tal y como sucedieron los hechos, asimismo nos dijo que la media filiación de **V4** es la siguiente: de \*\*\*\* metros de estatura aproximadamente, complexión \*\*\*\*, \*\*\*\*, cabello \*\*\*\*, color \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\* ojos \*\*\*\*, boca \*\*\*\*, labios \*\*\*\*, bigote semipoblado y como seña particular tiene \*\*\*\* y vestía pantalón de mezclilla \*\*\*\*, una camisa a cuadros de color azul y zapatos tipo \*\*\*\*, y la media filiación de **V3** es la siguiente: de \*\*\* metros de estatura aproximadamente, complexión regular, tez \*\*\*\*, cabello \*\*\*\*, frente \*\*\*\*, cejas \*\*\*\*, ojos \*\*\*\*, \*\*\*\*, nariz \*\*\*\*, boca \*\*\*\*, labios \*\*\*\* y \*\*\*\* vistiendo pantalón de \*\*\*\* con un dibujo en la parte de la espalda con una ballena y la leyenda de \*\*\*\*

"Continuando con las investigaciones, el día de hoy siendo las 11:40 horas, por el camino que conduce del Ejido Jahuara I al canal del Valle en el municipio de El Fuerte, Sinaloa, como a 500 metros aproximadamente de donde se encuentra una brecha de 100 metros de distancia aproximada, a unos cuarenta metros más hacia el norte de dicha brecha, fueron encontrados dos cuerpos en avanzado estado de descomposición, al parecer de dos personas del sexo masculino, por lo que de inmediato nos constituimos en dicho lugar, lugar en donde nos entrevistamos con **SP16** , Comisariado Ejidal del Ejido Jahuara I, quien en relación a las investigaciones que nos ocupan, previa identificación nos manifestó: que el día de ayer 23 del mes y año en curso, cuando serían aproximadamente las 20:00 horas, dos personas de nombres **C14 Y C15** ambos de apellido quienes son leñadores, le informaron que en ese lugar cuando se encontraban cortando leña, percibieron un fuerte hedor, por lo que fueron a ver y se percataron de que había animales los cuales al parecer se encontraban comiendo algo, no pudiendo apreciar de qué se trataba, pero lograron percatarse que había vestimenta de personas en el lugar, por lo que inmediatamente se trasladaron a ese domicilio, se dice al domicilio del de la voz a darle aviso y como ya estaba oscureciendo, quedaron de ir a verificar al día siguiente y precisamente el día de hoy siendo las 16:00 horas, se constituyeron en ese lugar, donde se percataron de los dos cuerpos sin vida, por lo que de forma inmediata, se trasladaron a la sindicatura de San Blas, El Fuerte, Sinaloa, dando aviso a las autoridades de ese lugar, quienes hicieron acto de presencia en el lugar de los hechos.--observando en dicho lugar, dos cuerpos al parecer de personas del sexo masculino, en

posición decúbito dorsal con polos encefálicos encontrados, con la extremidades inferiores uno hacia el norte y el otro hacia el sur, los cuales se encontraban atados y amordazados, uno de ellos vestía pantalón de mezclilla \*\*\*\*

\*\*\*\*, a quien se le encontró en la bolsa posterior derecha de su pantalón, una credencial expedida por la Secretaría de Transporte, se dice de Comunicaciones y Transportes, con el nombre de C16, cuya fotografía aparece en el margen superior derecho de dicha credencial, misma que al ser cotejada con la fotografía que nos anexa al oficio arriba señalado, coincide con los rasgos físicos de

V4 así mismo contenía en su interior la cantidad de \$2,850.00 pesos en efectivo en billetes de diferentes denominaciones y el otro cuerpo vestía un pantalón de \*\*\*\* y una playera al parecer color gris con un dibujo en la parte de la espalda de una ballena y la leyenda de "LA PAZ", zapatos de color negro tipo mineros, asimismo en el lugar de los hechos se encontró una cachucha de color \*\*\*\*, siendo las causas de muerte de V4

, dos impactos de proyectil de arma de fuego, uno en tórax izquierdo y otro en región sigomática y el segundo de los cuerpos, heridas producidas por arma de fuego, se dice por proyectil de arma de fuego en tórax izquierdo y una en región parietal, dictaminadas por el doctor

SP26, médico legista en turno adscrito a la agencia del Ministerio Público del fuero común en San Blas, El Fuerte, Sinaloa, constituyéndose al lugar de los hechos, personal del Departamento de Criminalística y Servicios Periciales de la Subprocuraduría Regional zona norte, dando fe, inspección y descripción ministerial, el C. licenciado SP27, agente auxiliar del Ministerio Público de la agencia segunda en San Blas, quien ordenó que los cuerpos fueran trasladados a la funeraria \*\*\*\* de esta ciudad, lugar hasta donde se constituyó C2 de años de edad, con domicilio en calle \*\*\*\* No. \*\*\*\* interior de la colonia \*\*\*\* ciudad, misma que identificó por su vestimenta a quienes en vida respondían al nombre de V4 Y V3

quienes eran sus hermanos. No siendo posible hasta el momento localizar la unidad marca \*\*\*\* color \*\*\*\*, modelo \*\*\*\* sin placas de circulación, en que viajaban los hoy occisos el día de su desaparición."

- - - Al parte transcrito acompañaron la ficha signalética número 4814, del Departamento de Archivo e Identificación de policía judicial del Estado, de 30 de diciembre de 1994, correspondiente a V3 por la portación de arma de fuego.-----

- - - 7.6. En razón de que, como se desprende del citado parte informativo, los cadáveres fueron localizados en territorio del municipio de El Fuerte, el agente segundo del Ministerio Público con sede en San Blas, luego de que recibió el aviso de la localización de los mismos en el ejido Jahuara, registró la indagatoria bajo el número 2, constituyéndose en el lugar de los hechos, elaborando el acta circunstanciada, en que se dijo lo siguiente:-----



“Siendo las 09:35 horas de la fecha en que se actúa, el personal de actuaciones de esta Representación Social se constituye hacia el lado norte del poblado conocido como Jahuara I, sobre el camino de terracería que converge a su lado derecho con una brecha que conduce de Jahuara I al canal del Valle, con brecha interna de cien metros, y dentro del monte donde existen cardones, cactus y nopales y breños se tiene a la vista en primer término el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino en posición de decúbito dorsal en estado de putrefacción orientada en su masa cefálica en dirección al norte y su lado podálico en dirección al sur cuya media filiación en lo que se puede apreciar es la siguiente; frente \*\*\*\*, pelo \*\*\*\*, no se le distingue el color de los ojos, orejas \*\*\*\*, cara \*\*\*\*, boca \*\*\*\*, labios \*\*\*\*, nariz \*\*\*\*, mentón \*\*\*\*, estatura \*\*\*\* metros aproximadamente, de complexión \*\*\*\*; en su cara presenta un vendaje a la altura de ambos glóbulos oculares y nariz, asimismo se da fe que le hacen falta los dos incisivos centrales superior, en relación a las ropas que viste pantalón marca

\*\*\*\*

\*\*\*\*, al parecer del número 6, el cual presenta como signos externos el brazo izquierdo sin piel, se valora y se mira el umero, el cúbito y radio, con ausencia de los dedos medio índice y pulgar, su brazo derecho sin piel y se mira y se valora el hueso umero, con su mano completa, la pierna izquierda se observa que le hace falta la piel y se mira el fémur, la tibia y el perone, la pierna derecha sólo se observa la parte inferior del fémur en su cara interna, asimismo se le observan arcos costales sin encontrar evisceración; asimismo se da fe que se recogen los siguientes objetos: de la bolsa izquierda de la camisa se sustrae una cartera de tela de pana color negro, que dice TUS OJOS SON MIS HUEVOS, y tiene una figura de dos huevos quebrados saliendo dos pollitos y en el interior de dicha cartera contiene una identificación expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como licencia federal de conductor a nombre de

C16

con domicilio en \*\*\*\* número \*\*\*\*

Residencial \*\*\*\*, Los Mochis, Sinaloa, en donde al margen derecho aparece una fotografía a color que no se puede reconocer si sea la fotografía del occiso, asimismo se encuentran documentos diversos y dos fotografías blanco y negro de personas del sexo femenino una de aspecto joven y la otra de un menor tamaño infantil, y por el estado de descomposición en que se encuentran no se pueden apreciar los orificios producidos por los disparos de arma de fuego pero en este acto el médico legista hace del conocimiento que se observa un disparo de arma de fuego en la región temporal izquierda, así como un segundo orificio en la región interesca pulovertebral del lado derecho a precisar en la necropsia, asimismo se da fe de que al revisar la bolsa delantera izquierda del pantalón son recogidos también 13 billetes de doscientos pesos \$200.00, dos billetes de \$100.00 cien pesos y 1 billete de 50 cincuenta pesos, todos doblados en un pequeño fajo así mismo, se recogen un reloj Citizen con el extensible roto y que se encuentra a un lado del brazo izquierdo del occiso enterrado en la tierra arida, asimismo se da fe que hacia el lado noroeste de donde se encuentra el primer cuerpo aproximadamente a 2.20 metros de distancia se encuentra el segundo cuerpo sin vida en estado de putrefacción en posición de decúbito dorsal con su polo cefálico hacia el sur y su podálico hacia el norte y su media filiación es la siguiente: en lo

que se puede apreciar, de complejión regular,        metros de estatura de aproximadamente \*\* kg. cara \*\*\*, pelo        \*\*\*\*, frente \*\*\*\* con huesos de cara expuestos sin piel, asimismo se da fe que las ropas que viste:

\*\*\*\*

, se da fe que no se recogen objetos únicamente un recibo de luz de la bolsa izquierda delantera de su pantalón y por el estado de descomposición en que se encuentra también no se puede apreciar los orificios producidos por disparo de arma de fuego por lo que en este acto el médico legista hace del conocimiento del suscrito que se observa un orificio de entrada en la región nasal del hemitórax izquierdo, así como un segundo orificio en la región temporal del lado derecho a precisar en la necropsia, sobre su entrada y salida, asimismo se recoge una gorra de la marca        \*\*\*\*

que se encuentra a la mitad de ambos polos cefálicos de los cadáveres solicitando a los peritos adscritos al Departamento de Servicios Periciales que se encuentran presente impriman las placas fotográficas del lugar de los hechos así como de los cadáveres a efecto de solicitarle posteriormente una criminalística de campo, se hace constar que un área de 30 metros a la redonda y no se encontró ningún cascajo u ojiva, ordenándose al personal de funeraria        \*\*\*\* levanten los cuerpos y los trasladen a sus instalaciones para la necropsia de ley, asimismo se hace constar que estuvo presente el Comandante de la Policía Ministerial de Mochicahui y el personal a su cargo, así como se hace constar que estuvo presente el Comandante de Policía Ministerial de la base San Blas, -Acto seguido se apersona ante el suscrito el Comisario de Jahuara I quien dice llamarse

**SP16** con domicilio conocido en dicho poblado haciendo del conocimiento del suscrito que el fue avisado por **C14** quien vive en el poblado de        \*\*\*\* el día de ayer 23 de los corrientes aproximadamente a las 20:00 horas de que se encontraban estos dos cuerpos sin vida en el lugar en donde nos encontrábamos constituídos pero que por la oscuridad y por lo peligroso del terreno fue hasta el día de hoy 24 de los corrientes aproximadamente a las 6:00 de la mañana que verificó que efectivamente se encontraban dos cuerpos sin vida al parecer por disparos de arma de fuego por lo que fue a la garita de Constancia a dar parte de estos hechos y que posteriormente se dio aviso a las demás autoridades siendo todo lo informado,- y sin interrumpir la diligencia el personal de actuaciones se constituye en la sala de necropsia de funeraria        \*\*\*\* siendo las 12:00 horas con domicilio conocido en Los Mochis, donde se practican la necropsia de ley al primero de los occisos y el médico legista procede a realizar una incisión se dice el médico legista una vez que es descubierto el cadáver y examinado, minuciosamente de su superficie corporal indica que esté presenta un orificio de entrada de 1.0 cm. de longitud por 1.1 cm. de ancho en región interescapulo vertebral del lado derecho con fractura de cuarta vertebra derecha en cara posterior de tórax con tatuaje de 2.5 cm. de diámetro trayectoria de atrás hacia adelante de arriba hacia abajo de derecha a izquierda con salida en el tórax



con tatuaje de 2.5 cm. de diámetro trayectoria de atrás hacia adelante de arriba hacia abajo de derecha a izquierda con salida en el tórax derecho entre la cuarta y la quinta costilla, orificio de 1 cm. de diámetro de lo que se da fe, asimismo orificio de entrada de 2.5 cm. de ancho por 2 cm. de largo en región temporal izquierda con fractura de cráneo, temporal lado izquierdo que continúa hacia el hueso occipital de 17 cm. de largo con orificio de salida de 3.5 cm. de longitud por 5mm. de ancho localizado en región temporal del lado derecho con fractura del hueso temporal del mismo lado de 4 cm. de longitud por 2 cm. de ancho siendo las lesiones que se le aprecian, en relación al segundo cadáver una vez que lo examina en su superficie corporal el médico legista indica al suscrito y quien da fe de que este presenta un orificio producido por proyectil de arma de fuego de entrada en región nasal de hemitórax izquierdo de 8 mm. de largo por 10 mm. de ancho de adelante hacia atrás de abajo arriba de derecha izquierda con orificio de salida de 1.5 cm. de largo por 1.5 cm. de ancho en región subaxilar del lado izquierdo asimismo presenta un segundo orificio producido por arma de fuego de entrada de un cm. de largo por 1.5 cm. de ancho localizado en región temporal lado derecho con fractura de hueso con orificio de salida de 1.6 cm. de largo por 1.8 cm. de ancho localizado en región temporal izquierda por atrás del pabellón auricular de oreja izquierda con fractura del temporal izquierdo de 20 cm. de longitud siendo todas las lesiones que presenta.- Acto seguido sin interrumpir la diligencia hace constar el suscrito que en las oficinas de la agencia funeraria en que nos encontramos se encuentran dos personas que pueden identificar los cuerpos sin vida y se apersona ante el suscrito quienes dicen llamarse

**C2 Y C1**

quienes la primera de ellas se identifica con credencial de elector con folio número \*\*\*\* y la segunda carece de identificación y a quienes se les protesta en los términos de ley como sigue: ¿protestan ustedes bajo palabra de honor y en nombre de la ley conducirse con verdad en la diligencia en la que van a intervenir?, contestando afirmativamente a quien se le hace saber de las penas que se imponen a quienes declaran falsamente ante una autoridad, quien por sus generales dice la primera de las comparecientes: llamarse como ha quedado escrito, ser mexicana de 34 años de edad, estado civil unión libre, originaria y vecina de Los Mochis, Sinaloa, con domicilio en \*\*\*\*, colonia \*\*\*\*, ocupación del hogar la segunda de las comparecientes manifiesta: llamarse como ha quedado escrito, \*\*\*\* originaria de

Guasave, Sinaloa, y vecina de Los Mochis, ocupación el hogar, con instrucción escolar tercer año de primaria, sin más generales que manifestar, el suscrito les hace del conocimiento que servirán como testigos de identificación del cadáver en términos del artículo 152 del Código de Procedimientos Penales por lo que son separadas convenientemente y la primera de las comparecientes es llevada a la sala de necropsia en donde se le pone ante la vista el cuerpo sin vida en estado de putrefacción, quien por su credencial que fue encontrada en su cartera estaba registrado como **C16**, por lo que una vez que lo observa detenidamente manifiesta: Que lo reconozco e identifiqué plenamente como

mi medio hermano cuyo nombre correcto es el de **V4** \*\*\*\* quien contaba con \*\* años de edad, originario de Tepandita, de Ocoroni, Sinaloa, y vecino de esta ciudad de Los Mochis, con domicilio en calle \*\*\*\* del fraccionamiento \*\*\*\*



\*\*\*\*, con estudios de tercero de primaria pero sabía leer y escribir, el nombre de sus padres lo son **C17 Y C23**

(FINADO) era de religión católico no tuvo hijos, no tenía vicios, siendo todos los generales que se pueden manifestar sobre él y en relación al segundo cuerpo que se le pone ante la vista una vez que lo observa detenidamente manifiesta: que lo reconozco plenamente como mi hermano quien en vida llevara por nombre

**V3**, quien tenía \*\*\*\*, con la C. **C1**, con quien procreó 4 hijos de nombres **C19, C20, C21 Y C22**, de años de edad respectivamente todos de apellidos

, era de ocupación chofer de una empresa, pero tenía poco de haber renunciado, originario y vecino de Los Mochis, Sinaloa, con domicilio en calle \*\*\*\* del fraccionamiento \*\*\*\*, con estudio de segundo año de secundaria, y el nombre de sus padres lo son

**C17 Y C18**

, de religión católica, y no tenía vicios, siendo sobre él los generales que puedo manifestar, y en relación a la forma en que perdiera la vida pero antes quiero aclarar que los puedo identificar por las ropas que visten y por el tipo de pelo que se le puede ver, y volviendo a los hechos estos los desconozco de manera directa y lo único que sé es que el día de hoy como a las 11:30 horas tuve conocimiento que habían encontrado dos cuerpos en estado de descomposición pero no me dijeron en qué lugar solamente que los habían trasladado a esta funeraria en donde los estoy identificando, pero además quiero manifestar que tanto mi cuñada

**C1**

y la de la voz el día 17 de mayo del año en curso acudimos a la agencia segunda del Ministerio Público de la ciudad de Los Mochis, para interponer la denuncia como desaparecidos sobre mis hermanos haciéndoles del conocimiento que desde el día 14 de los corrientes como aproximadamente las 12:00 horas del día habían salido ambos del domicilio de mis hermanos para ir a pagar el recibo de la luz a bordo de un vehículo \*\*\*\* sin placas, modelo \*\*\* y fue que ya no regresaron registrándose la averiguación previa número **1** por lo que desconozco quién o quiénes hayan sido los responsables, asimismo solicito se nos haga entrega de ambos cuerpos sin vida para dar la cristiana sepultura y se nos entreguen las pertenencias que le fueron recogidas a mis hermanos, siendo todo lo que deseo manifestar, por lo que se le pide se retire convenientemente y se le pide a la segunda compareciente nos acompañe a la sala de necropsias lugar donde se le pone ante la vista los cuerpos sin vida en estado de descomposición del primero de ellos identificado por su credencia encontrada en su cartera, estaba registrado como

**C16**

, por lo que una vez que lo observa detenidamente manifiesta que lo reconozco e identifico plenamente como mi cuñado quien en vida llevara por nombre correcto

**V4**

quien contaba con años de edad, originario de Tepantita, de Ocoroni, Sinaloa, y vecino de esta ciudad, con domicilio análogo al mío de estado civil soltero, de ocupación \*\*\*\*, con estudio de tercer año de primaria el nombre de sus papás lo son

**C17 Y C23**

(FINADO) no procreo hijos, era de religión católico y no tenía vicios siendo todos los generales que puedo manifestar sobre él, en relación al segundo cuerpo sin vida que tengo ante la vista lo identifico plenamente como mi esposo quien en vida llevara por nombre **V3** quien tenía \*\*\* años de



edad, con quien procreé 4 hijos de nombres  
**C19, C20, CC1 Y C22** años de edad  
 respectivamente todos de apellidos era de  
 ocupación chofer pero tenía poco de haber renunciado, originario y vecino de esta  
 ciudad, con domicilio análogo al mío, tuvo estudio de segundo año de secundaria,  
 y el nombre de mis suegros lo son **C17 Y C18**

, de religión católico y no tenía vicios, siendo los generales  
 que puede manifestar sobre él, aclaro que ambos cuerpos sin vida los puedo  
 reconocer a pesar del estado de descomposición pero son las vestimentas que  
 ellos traían el día que desaparecieron, en relación a la forma en que perdieran la  
 vida desconozco los hechos de manera directa lo único que sé es que hoy a las  
 11:40 horas aproximadamente tuve conocimiento de que habían encontrado en  
 estado de descomposición a dos personas pero no fui informada en qué lugar pero  
 sí me dijeron que habían sido trasladados a esta funeraria en donde los estoy  
 identificando además quiero manifestar que mi cuñada **C2**

\*\*\*\* y la de la voz acudimos a la agencia segunda del Ministerio Público de esta  
 ciudad el día 17 de los corrientes para denunciar la desaparición de mi esposo y  
 mi cuñado ya que ellos la última vez que los vimos fue cuando salieron de mi casa  
 el día 14 de los corrientes aproximadamente a las 12:00 horas a bordo de un  
 \*\*\*\* rojo sin placas modelo\*\*\*\*, y ya no regresaron sino hasta hoy me  
 entero de estos hechos, siendo todo lo que puedo manifestar, por lo que solicito  
 también se nos haga entrega de los cuerpos sin vida para darles cristiana sepultura  
 así como de sus pertenencias personales que les hayan sido recogidas, siendo  
 todo lo que deseo manifestar, por lo que se da por terminada la presente diligencia  
 siendo las 14:40 horas de la fecha en que se actúa.”

- - - 7.7. De igual modo, el 24 de mayo de 2001, se ordenó al médico legista la  
 práctica de la necropsia; a los peritos fotógrafos la impresión de placas  
 fotográficas de los cadáveres, a los peritos de la materia la práctica de la  
 criminalística de campo y a la Policía Ministerial la investigación de su  
 competencia.-----

- - - 7.8. El 26 de mayo de 2001, se agregó el oficio 153/01, firmado por el señor  
**SP29**, comandante de la partida de Policía Ministerial en  
 Mochicahui, El Fuerte, por el que remitió el parte policial suscrito por los agentes  
**SP18 Y SP19**, mismo en el  
 que manifestaron lo siguiente:-----

“Que siendo aproximadamente las 09:00 horas del día jueves 24 de mayo del año  
 en curso, fuimos informados por medio de la Policía Municipal de esta Sindicatura  
 en el sentido informativo, de que por una de las brechas que conduce al ejido  
 \*\*\*\*, perteneciente a este municipio, se encontraban dos personas sin vida;  
 asimismo también nos informaron que en la garita del \*\*\*\* (Policía  
 Municipal), se encontraban el C. Comisario Municipal del ejido anteriormente  
 mencionado, de nombre **SP16**, por lo que los suscritos a bordo



de la móvil oficial, nos trasladamos al ejido de Constancia, para lograr entrevistarnos con el Comisario Municipal ya mencionado, mismo que nos manifestó que por una de las brechas que conduce al ejido de \*\*\*\* aproximadamente a unos cincuenta metros del canal del \*\*\*\* se encontraban dos personas en avanzado estado de descomposición; mismas que habían sido encontradas por unas personas que iban a cortar leña por esos rumbos, las cuales no quisieron proporcionar sus generales, informando únicamente al Comisario Municipal de dicho hallazgo, por lo que los suscritos a bordo de la móvil oficial y asimismo en compañía del Comisario Municipal nos trasladamos hasta el lugar de los hechos donde efectivamente se encontraban dos cuerpos sin vida, del sexo masculino, en posición (ambos) decúbito dorsal, asimismo se encontraban vendados, dichas vendas eran color \*\*\*\*, siendo la vestimenta de uno de ellos una

\*\*\*\*

, asimismo este cuerpo traía en su cartera la cantidad en efectivo de: trece billetes de \$200.00 pesos cada uno, dos billetes de \$100.00 pesos y un billete de \$50.00 pesos, dando un total de \$2,850.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS) y asimismo una credencial a nombre de **C16**, expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; también pudimos constatar que dicho cuerpo presenta (2) dos impactos de bala (producidos por proyectil de arma de fuego); haciéndole mención de que dicha credencial traía el domicilio de dicho individuo, siendo este calle \*\*\*\* número \*\*\*\* Residencial \*\*\*\* en la Ciudad de Los Mochis; el segundo cuerpo presentaba también dos impactos de bala (uno en la cabeza y otro en el pecho y traía la siguiente vestimenta: una playera color

\*\*\*\*

, haciéndole mención de que dicho individuo no portaba ninguna identificación; por lo que posteriormente una persona de nombre **C2**, de \*\* años de edad, con domicilio en calle \*\*\*\*, sin número del \*\*\*\* Los Mochis, identificó a esta persona, manifestándonos que dicha persona en vida respondía al nombre de **V3**, de \*\* años de edad, con el mismo domicilio de la suscrita, siendo esta persona hermana del hoy occiso; y que el primer cuerpo en vida respondía al nombre de **V4**, de \*\* años de edad y tenía su domicilio en calle \*\*\*\* número \*\*\*\*, Residencial \*\*\*\* en Los Mochis, Sinaloa, y que era (el hoy occiso) prima de la C. **C2**

“Le seguimos haciendo mención de que al lugar de los hechos acudió el C. Licenciado **SP27**, agente auxiliar de la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común de San Blas, quien dio fe de los hechos; acudiendo también el perito de la P.G.E. **SP20**, siendo los cuerpos trasladados a la Funeraria \*\*\*\* de Los Mochis, para los trámites de ley; dictaminando las causas de dichas muertes el Médico Legista C.

**SP26**, siendo éstas:



“El cuerpo de **V4**, presentaba (DOS HERIDAS PRODUCIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO); una herida ubicada en la región temporal izquierda con orificio de entrada, con fractura de cráneo y con orificio de salida en la región temporal del lado derecho con fractura de cráneo. Una herida con orificio de entrada en región intercapulovertebral derecho con orificio de salida en el tórax derecho anterior en la cuarta y quinta vertebra.

“El cuerpo de **V3**, presentaba (DOS HERIDAS PRODUCIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO), una herida con orificio de entrada en la región bazal del hemitórax del lado izquierdo, con orificio de salida en la región auxiliar del lado izquierdo, otra herida con orificio de entrada en el temporal derecho con fractura del hueso del cráneo y con orificio de salida en el temporal izquierdo.

“Falleciendo dichas persona por SHOCK HIPOBOLEMICO a consecuencia de dichas heridas.

“Cabe hacer mención de que la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común de Ahome, bajo la averiguación previa número 114/2001, tienen interpuesta una denuncia por la desaparición de las personas (hoy occisas).”

- - - 7.9. El 26 de mayo de 2001 se recibieron y los dictámenes de necropsia, fechados el día 24 precedente, suscritos por el doctor **SP26**, médico legista, agregándose al expediente del caso.-----

--- 7.9.1. Dictamen relativo al cadáver de **V3** ---

“Haberme constituido en las instalaciones que ocupa la funeraria San Antonio, el día 24 de mayo del 2001 a las 12:00 horas, donde tuve a la vista el cadáver de una persona del sexo masculino de aproximadamente 31 años de edad, quien en vida respondía al nombre de **V3**, de oficio mecánico eléctrico, encontrándose en suspensión completa, presentando signos de una muerte real con lividez y rigidez cadavérica de aproximadamente 10 días de evolución, a quien practiqué examen médico legal, encontrándose a la exploración que sufrió una LESION POR ARMA DE FUEGO.

“MASCULINO, DE COMPLEXION REGULAR, CON MEDIDA DE \*\*\*\* DE ESTATURA, CON PESO DE \*\* KG., DE CARA \*\*\*\*, PELO \*\*\*\* DESPRENDIDO, FRENTE \*\*\*\*, NARIZ AUSENTE, OJOS AUSENTES, BOCA \*\*\*\*, LABIOS AUSENTES, MENTON \*\*\*\*, QUE VESTIA CAMISETA \*\*\*\*.

“SIGNOS INTERNOS:

“1.- SE ENCUENTRA EN GRAN ESTADO DE PUTREFACCION Y DESCOMPOSICION EN TODO SU CUERPO, PIEL MASERADA,

DESPRENDIMIENTO DERMO-EPIDERMIS EN CARA SIN PIEL OBSERVANDOSE AUSENCIA DE AMBOS GLOBOS OCULARES CON PRESENCIA DE ORIFICIOS PERIORBITARIOS VACIOS, SE OBSERVAN HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ, Y MAXILAR INFERIOR CON DENTADURA VISIBLE MAXILAR SUPERIOR COMO INFERIOR SOLO CON AUSENCIA DE UNA PIEZA DENTAL MAXILAR INFERIOR PRIMER MOLAR LADO DERECHO.

- "2.- EN CAVIDAD TORAXICA SIN PIEL NI MUSCULO OBSERVANDOSE AUSENCIA DE AMBOS PULMONES DERECHO E IZQUIERDO ASI COMO DE SU CORAZON.
- "3.- EN ABDOMEN: SIN PIEL NI MUSCULOS CON AUSENCIA DE ESTOMAGO, VASO, HIGADO, AMBOS RIÑONES DERECHO E IZQUIERDO, INTESTINO DELGADO Y GRUESO, VISUALIZANDOSE VERTEBRAS LUMBARES Y HUESO DE SU PELVIS.
- "4.- BRAZO IZQUIERDO: SIN PIEL NI MUSCULOS VALORANDOSE HUESOS SIN TEJIDOS (UMERO, CUBITO Y RADIO), CON AUSENCIA TOTAL DE SU MANO.
- "5.- BRAZO DERECHO: SIN PIEL NI MUSCULOS CON AUSENCIA DE TEJIDO VISUALIZANDOSE (UMERO, CUBITO Y RADIO), MANOS CON SUS DEDOS COMPLETO.
- "6.- PIERNA IZQUIERDA: SIN PIEL NI MUSCULOS CON AUSENCIA DE TEJIDO (FEMUR, TIBIA Y PERONE) PIEL CON DEDOS COMPLETOS.
- "7.- EN SU PLAYERA SE VALORA ORIFICIO EN HEMITORAX IZQUIERDO (REGION BAZAL) OTRO EN REGION SUB-AXILAR DEL LADO IZQUIERDO,
- "8.- PRESENTA ORIFICIO DE ENTRADA EN SU PLAYERA DE 9 MM. DE ANCHO POR 8MM. DE LARGO LOCALIZADO EN REGION BASAL DE HEMITORAX IZQUIERDO A 32 CM. DEL BORDE INFERIOR DE EL CUELLO CON UNA TRAYECTORIA DE ADELANTE HACIA ATRAS DE ABAJO HACIA ARRIBA DE DERECHA A IZQUIERDA SIN VALORAR TATUAJE DE POLVORA NI BORDES DEBIDO A LA AUSENCIA DE SU TEJIDO EN MUSCULOS DE PARRILLA COSTAL ANTERIOR DE SU TORAX, CON ORIFICIO DE SALIDA DE 1.5 CM. DE LARGO POR 1CM. DE ANCHO EN REGION SUBAXILAR DEL LADO IZQUIERDO, VALORADO EN SU PLAYERA.
- "9.- ORIFICIO DE ENTRADA DE 1 CM. DE LARGO POR 1.5 CM. DE ANCHO LOCALIZADO EN REGION TEMPORAL DEL LADO DERECHO CON BORDES INVERTIDOS CON ANILLO DE CONTUSION SIN VALORARSE TATUAJE DE POLVORA POR ESTAR SU TEJIDO EN AVANZADO ESTADO DE MASERACION Y PUTREFACCION SIGUIENDO UNA

TRAYECTORIA DE DERECHA A IZQUIERDA DE ARRIBA HACIA ABAJO CON ORIFICIO DE SALIDA DE 1.6 CM. DE LARGO POR 1.8 CM. DE ANCHO LOCALIZANDOSE EN REGION TEMPORAL DEL LADO IZQUIERDO POR ATRAS DEL PABELLON AURICULAR DE SU OREJA IZQUIERDA.

"HALLAZGOS DE NECROPSIA:

"CRANEO: Se practica necropsia de cavidad craneal con incisión en diadema de región retroauricular izquierda a región retroauricular derecha, separando cuero cabelludo en dos colgajos hacia adelante y hacia atrás apreciando fractura en huesos temporal del lado derecho, fractura de hueso temporal izquierdo de 20 cm. de longitud. Se incide calota osea con corte coronal, apreciándose; la masa encefálica en gran estado de licuefacción se retiran las meninges y no observamos fractura de base de cráneo.

"ABDOMEN: No encontramos estómago, vasos, hígados, ambos riñones derecho e izquierdo, intestino delgado y grueso por probable ingesta de fauna silvestre.

"En base a lo antes expuesto concluyo en lo siguiente:

"DICTAMEN:

"Que la causa que determinó la muerte fue consecutiva a TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO CON PERFORACION DE BOVEDA CRANEANA CON EXPULSION DE RESTOS DE MASA ENCEFALICA Y PERFORACION DE CAVIDAD TORAXICA CON LESION DE ORGANOS INTERNOS (PULMON IZQUIERDO) CON SHOCK HIPOVOLEMICO DE ACUERDO A TRAYECTORIA PRODUCIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO."

--- 7.9.2. Dictamen relativo al cadáver de V4 ---

"Haberme constituido en las instalaciones que ocupa la funeraria San Antonio, el día 24 de mayo del 2001, a las 12:00 horas, donde tuve a la vista el cadáver de una persona del sexo masculino de aproximadamente \*\*\* años de edad, quien en vida respondía al nombre de V4 de oficio mecánico eléctrico, encontrándose en suspensión completa presentando signos de una muerte real con lividez y rigidez cadavérica, de aproximadamente 10 días de evolución y a quien practiqué examen médico legal encontrándose a la exploración que sufrió una LESION POR ARMA DE FUEGO.

"MASCULINO, DE COMPLEXION REGULAR, CON MEDIDA DE \*\*\* METROS DE ESTATURA, CON PESO DE \*\*\*KG., DE CARA \*\*\*\*, DE PELO \*\*\*\*, DESPRENDIDO, FRENTE \*\*\*\*, NARIZ SIN VALORIZARSE, OJOS AUSENCIA, BOCA \*\*\*\*, LABIOS \*\*\*\* MENTON \*\*\*\*, Y VESTIA CAMISA A CUADROS, CINTO DE VAQUETA COLOR \*\*\*\*



## "SIGNOS EXTERNOS:

- "1.- EN SU CARA PRESENTA VENDAJE QUE OCLUYE AMBOS GLOBOS OCULARES Y NARIZ.
- "2.- SE ENCUENTRA EN AVANZADO ESTADO DE PUTREFACCION Y DESCOMPOSICION EN TODO SU CUERPO, PIEL MACERADA CON DESPRENDIMIENTO DE LA DERMO-EPIDERMIS EN CAVIDAD TORAXICA, SIN VICERAS, AUSENCIA DE PULMON, CORAZON, EN ABDOMEN SIN VICERAS (AUSENCIA DE ESTOMAGO, HIGADO, AMBOS RIÑONES DERECHO E IZQUIERDO, VASO, INTESTINO DELGADO Y GRUESO, OBSERVANDOSE VERTEBRAS LUMBARES Y HUESOS DE SU PELVIS SIN PIEL NI MUSCULOS, ASI COMO PARRILLA COSTAL ANTERIOR CON VISIBILIDAD SIN MUSCULOS DE PARED ANTERIOR DE SU TORAX.
- "3.- BRAZO IZQUIERDO: SIN PIEL, NI MUSCULOS VALORANDOSE HUESO SIN TEJIDO (UMERO, CUBITO Y RADIO), CON PRESENCIA EN SU MANO IZQUIERDA DE TRES DEDOS QUE SON (PULGAR, INDICE, MEDIO CON AUSENCIA DE DEDO ANULAR Y MEÑIQUE).
- "4.- BRAZO DERECHO: SIN PIEL NI MUSCULOS VALORANDOSE SIN TEJIDO (HUESO, FEMUR, ROTULA, TIBIA Y PERONE) EN SU PIEL PRESENTA DEDOS COMPLETOS.
- "5.- PIERNA IZQUIERDA: SIN PIEL NI MUSCULOS VALORANDOSE SIN TEJIDO (HUESO FEMUR, ROTULA, TIBIA Y PERONE) EN SU PIEL PRESENTA DEDOS COMPLETOS.
- "6.- PIERNA DERECHA: SIN PIEL NI MUSCULOS A NIVEL DE SU RODILLA, SIN TEJIDOS VALORANDOSE HUESOS DE SU ROTULA EN SU PIEL PRESENTA DEDOS COMPLETOS.
- "7.- EN CAVIDAD ORAL CON AUSENCIA DE DOS PIEZAS DENTALES EN MAXILAR SUPERIOR QUE SON LOS DOS INCISIVOS CENTRALES.
- "8.- PRESENTA ORIFICIO DE ENTRADA DE UN CM. DE LARGO POR 1 CM. DE ANCHO, LOCALIZADO EN LA REGION INTERESCAPULO VERTEBRAL DE SU CARA POSTERIOR DE TORAX LADO DERECHO CON BORDES INVERTIDOS, QUEMADOS, CON ANILLO DE CONTUSION CON PRESENCIA DE TATUAJE DE POLVORA DE 5 CM. DE DIAMETRO SIGUIENDO UNA TRAYECTORIA DE ATRAS HACIA ADELANTE, DE ARRIBA HACIA ABAJO Y DE DERECHA A IZQUIERDA CON ORIFICIO DE SALIDA DE 2.5 CM. DE LARGO POR 2 CM. DE ANCHO, CON BORDES EVERTIDOS LOCALIZANDOSE EN HEMITORAX DERECHO ENTRE EL CUARTO Y QUINTO ARCO COSTAL.

"9.- ORIFICIO DE ENTRADA DE 2.5 CM. DE ANCHO POR 2 CM. DE LARGO LOCALIZADO EN REGION TEMPORAL DEL LADO IZQUIERDO POR ARRIBA DE SU PABELLON AURICULAR CON BORDES INVERTIDOS CON ANILLO DE CONTUSION SIN VALORAR SI PRESENTA TATUAJE DE POLVORA POR SU AVANZADO ESTADO DE PUTREFACCION SIGUIENDO UNA TRAYECTORIA DE ARRIBA HACIA ABAJO DE IZQUIERDA A DERECHA CON ORIFICIO DE SALIDA DE 3.5 CM. DE ANCHO POR 2.5 CM. DE LARGO LOCALIZADO EN REGION TEMPORAL DEL LADO DERECHO CON BORDES EVERTIDOS.

"HALLAZGO DE NECROPSIA:

"CRANEO: Se practica necropsia de cavidad craneal con incisión en diadema de región retroauricular izquierda a región retroauricular derecha, separando cuero cabelludo en dos colgajos hacia adelante y hacia atrás, apreciando: fractura de hueso temporal del lado izquierdo hasta hueso occipital de 17 cm. de longitud, fractura de hueso temporal lado derecho de 4 cm. de longitud por 2 cm. de ancho. Se incide calota osea con corte coronal, apreciando: la masa encefálica en gran estado de licuefacción, se retiran meninges y no se observa fractura en base de cráneo.

"TORAX: Cara anterior de tórax, sin tejido, ni músculo, sólo observamos parrilla costal anterior sin fracturas. En cavidad torácica no encontramos ambos pulmones derecho e izquierdo ni corazón por probable ingesta de fauna silvestre. Se observa fractura del cuarto arco costal cara posterior en unión en vertebra dorsal.

"ABDOMEN: En abdomen no encontramos: estómago, vaso, hígado, ambos riñones derecho e izquierdo, intestino delgado y grueso por probable ingesta de fauna silvestre.

"En base a lo antes expuesto concluyo lo siguiente:

"DICTAMEN:

"Que la causa que determinó la muerte fue consecutiva a: TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO CON PERFORACION DE BOVEDA CRANEANA CON EXPULSION DE RESTOS DE MASA ENCEFALICA Y PERFORACION DE CAVIDAD TORÁXICA CON LESIONES A ORGANOS INTERNOS (PULMON) CON SHOCK HIPOVOLEMICO DE ACUERDO A TRAYECTORIA PRODUCIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO."

- - - 7.10. El propio 26 de mayo de 2001 se citó vía telefónica, y compareció, el señor **SP16** comisario municipal del ejido Jahuara I --lugar en que, como se recordará, fueron localizados los cuerpos sin vida-- rindiendo declaración en los términos siguientes:-----



“Que yo la verdad los desconozco, y de esto me enteré precisamente por una persona quien llegó a mi domicilio, quien es cortador de leña quien no me quiso dar su nombre ya que el día 23 de mayo del año en curso, cuando serían como las ocho o nueve de la noche, informó una persona que mencionó que por el camino que conduce al \*\*\*\* que es de terracería como a tres kilómetros de \*\*\*\* donde vivo, había una brecha y que metido para el monte de esa brecha como a unos metros se encontraba los cadáveres de dos personas los cuales ya estaban podridos y yo le dije que me diera sus datos y no quiso y se fue y a mi la verdad me dio miedo ir en la noche pero al siguiente día muy temprano fue a bordo de una bicicleta al lugar donde me había indicado y como a unos tres kilómetros del \*\*\*\* donde vivo hay una brecha que da al canal de \*\*\*\*, y a varios metros de esa brecha metidos para el monte efectivamente había dos personas boca arriba ya podridos y les salían gusanos y ya para esto serían como las siete y media u ocho de la mañana y me vine rápidamente a la garita de Constancia de la Policía Municipal y ahí les informé de lo sucedido quien habló por radio a las demás patrullas, y yo me fuí de ahí a Mochicahui a avisarle a la Policía Judicial o Ministerial y de ahí me subieron a la patrulla los agentes y los llevé al lugar de los hechos, y también iba el Ministerio Público y haya el Ministerio Público me interrogó y yo le dije lo que estoy diciendo aquí que no sabía nada y por último manifiesto que yo en día anteriores no miré nada anormal por el lugar ni tampoco se escucharon detonaciones de arma de fuego y lo más seguro es que a estos muchachos los hayan venido a tirar ahí ya que por ahí es un lugar muy solitario por ser monte siendo todo lo que tengo que manifestar sin más que hacer constar por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 14:00 horas de la fecha en que se actúa.”

--- 7.11. Enseguida, considerando lo informado por los testigos de identificación de los cadáveres, personal de la agencia segunda del Ministerio Público de El Fuerte se comunicó, vía telefónica, a su similar en Ahome, corroborándose el que, en efecto, en la misma se desahogaba la investigación de la desaparición de los para entonces occisos, con base en lo cual la primera declinó la competencia por razón de territorio, remitiendo las constancias respectivas a la segunda con oficio número 2212.-----

--- 7.12. El 28 de mayo de 2001, la licenciada **SP2**, agente segundo del Ministerio Público, en virtud de que las víctimas habían sido localizadas sin vida, así como la existencia de una representación social especializada en la investigación de homicidios dolosos, con el objeto de su prosecución acordó remitir a ésta las diligencias practicadas, cosa que ese mismo día hizo con oficio 5471/2001.-----

--- 7.13. En la misma fecha, el licenciado **SP6** agente del Ministerio Público especializado en el delito de homicidio doloso, recibió

la documentación que se le remitiera, acordando la prosecución de la indagatoria, registrándola bajo el número 4 -----

--- 7.14. Con el objeto de sustanciar la investigación, con oficio número 1023, fechado el mismo día 28 de mayo, se ordenó lo procedente al comandante de Policía Ministerial.-----

--- 7.15. El 29 de mayo de 2001, la agencia del Ministerio Público especializada en el delito de homicidio doloso recibió llamada telefónica del licenciado C7, abogado de los ofendidos, informando que el vehículo utilizado por los victimados había sido localizado en callejón \*\*\*\*, entre las calles \*\*\*\* e \*\*\*\*, de la ciudad de Los Mochis.-----

--- 7.16. Enseguida, en esa misma fecha, se enviaron los oficios 1024 y 1025 al Departamento de Servicios Periciales Zona Norte a efecto de que se imprimieran las huellas dactilares que se localizaran en el interior y exterior del vehículo, al igual que placas fotográficas del mismo.-----

--- 7.17. De igual modo, en la misma fecha --29 de mayo de 2001-- personal de la agencia del Ministerio Público especializada en homicidio doloso se constituyó en el lugar en que se localizó el vehículo que usaban los victimados, elaborándose el acta circunstanciada, en la que se anotó lo siguiente:-----

"Siendo las 19:00 horas de la fecha en que se actúa, el suscrito actuante debidamente acompañado del personal de actuaciones de esta Representación Social y personal del Departamento de Servicios Periciales zona norte, nos constituimos por el \*\*\*\* entre las calles \*\*\*\* e \*\*\*\* sector \*\*\*\* de esta ciudad, lugar donde se da Fe Inspección y Descripción Ministerial de tener ante la vista una unidad motriz MARCA \*\*\*\*, TIPO \*\*\*\*, COLOR \*\*\*\*, SIN PLACAS DE CIRCULACION, debidamente estacionado en la acera izquierda con dirección de poniente a oriente, observándose que en el cristal trasero cuenta con un documento pegado con cinta adhesiva color transparente y en dicho documento se encuentra escrito lo siguiente: --"PERMISO PROVISIONAL PARA TRANSITAR SIN PLACAS EXCLUSIVAMENTE A NOMBRE DE ARNOLDO ALCARAZ ROSAS, CON DOMICILIO POR CALLE \*\*\*\* # \*\*\*\* DE LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, MEXICO, MODELO DEL VEHICULO \*\*\*\* NACIONAL, DE FECHA DE EXPEDICIÓN 13 DE ABRIL DEL 2001, CON NUMERO DE SERIE \*\*\*\* AL MARGEN IZQUIERDO DE DICHO DOCUMENTO SE OBSERVA UN LOGOTIPO CON LA LEYENDA "JEFATURA DE POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL", FIRMADO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSITO COMANDANTE \*\*\*\*"; dándose fe de que dicho vehículo presenta la llanta delantera del lado izquierdo dañada (ponchada), mismo



que se encuentra cubierto con polvo, advirtiéndose que en el lugar se encuentran resguardando el vehículo agentes de Policía Ministerial del Estado al mando del agente investigador **SP11**, ordenándose en dicho acto al perito fotógrafo proceda a la impresión de PLACAS FOTOGRAFICAS del vehículo en mención; así como al perito en dactiloscopia proceda al levantamiento de posibles huellas dactilares en el interior y exterior del mismo, entrevistándonos en ese lugar con una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse

**C13**, de años de edad, originario y vecino de esta ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, con domicilio por la calle \*\*\*\* # \*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*, estado civil \*\*\*\*, con escolaridad de 3er. año de primaria y de ocupación chofer de camiones, el cual manifestó ser hermano de los occisos

**V3 Y V4**, reconociendo el vehículo motivo de la presente diligencia, como el mismo vehículo en el cual viajaban sus hermanos al momento de su desaparición, enterándose de que dicho vehículo se encontraba estacionado en ese lugar, cuando serían aproximadamente las 17:30 horas de este día, por una vecina sin recordar su nombre en este momento, quien observó el vehículo en mención cuando acudió a la negociación denominada \*\*\*\*, ubicada por la calle \*\*\*\* esquina con callejón \*\*\*\* con el fin de realizar unos pagos, por lo que de inmediato se trasladó a ese lugar reconociendo la unidad motriz tipo SEDAN, MARCA \*\*\*\*, COLOR \*\*\*\* al observar el permiso provisional para transitar sin placas, expedido en la ciudad de Nogales, Sonora, el cual se encontraba adherido al vidrio trasero de la unidad ya señalada, continuando con la diligencia de FE, INSPECCION Y DESCRIPCION MINISTERIAL, se procede a abrir la puerta del lado del conductor, misma que se encuentra sin seguro y una vez que los peritos proceden conforme a sus atribuciones, el suscrito da FE, INSPECCION Y DESCRIPCION MINISTERIAL que las vestiduras de los asientos son de color gris en material de vinil con tela las cuales se encuentran sucias y en mal estado, tiene instalado un STEREO sin marca en mal estado, seguidamente el suscrito actúa a revisar la guantera, observándose que en su interior se encuentran "UN DESARMADOR COLOR AMARILLO, UNA CARATULA PARA ESTEREO EN MAL ESTADO, DIVERSOS TORNILLOS DE TAMAÑO REGULAR", procediendo a revisar el número confidencial que se encuentra por debajo del asiento trasero siendo el siguiente: - \*\*\*\*, observándose que los cristales se encuentran en buen estado, seguidamente se procede a revisar la parte de la cajuela delantera, lugar donde se tiene a la vista una llanta extra, sin aire, un trozo de manguera de plástico color verde, un galón de plástico color blanco conteniendo en su interior de la cajuela delantera, el cual es \*\*\*\*, prosiguiendo con la diligencia, revisamos la parte del motor el cual se encuentra en estado normal de uso, observándose el número de serie grabado en una de sus partes, siendo el siguiente \*\*\*\* ordenando el suscrito a los agentes ministeriales, procedan a asegurar dicho vehículo para que sea puesto a disposición de esta agencia social, en los patios de la PENSION ARBOLEDAS de la Dirección de Tránsito Municipal, siendo trasladado dicho vehículo por la GRUA NUMERO \*\*\*\* de la Dirección de Tránsito Municipal al mando de **SP25**, personal de apoyo de esa pensión, procediendo el suscrito a entrevistarse con la empleada de la negociación denominada \*\*\*\*, ubicada por la calle \*\*\*\*



Prieto esquina con callejón \*\*\*\*, quien dijo llamarse T1  
 \*\*\*\*, de \*\*\* años de edad, con domicilio por la calle  
 \*\*\*\* ; #\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\* de esta ciudad, ocupacion  
 \*\*\*\*, con instrucción escolar de \*\*\*\*, originaria de esta  
 ciudad, estado \*\*\*\* e interrogada en relación al vehículo marca \*\*\*\*  
 , sin placas de circulación, mismo que se encuentra estacionado a un  
 costado de esta negociación por el callejón \*\*\*\*, manifestó que este  
 vehículo se halla en ese lugar desde el día 15 de mayo del presente año,  
 aproximadamente, recordando bien esa fecha ya que los días martes de cada  
 semana realiza una limpieza de los cristales de la negociación y siendo hasta el día  
 de hoy quince días aproximadamente que han observado este vehículo  
 estacionado en el mismo lugar; siendo todo lo que tengo que manifestar; acto  
 seguido nos entrevistamos con una persona del sexo masculino, mismo que se  
 encontraba en el interior de la negociación denominada ' \*\*\*\* ', ya  
 señalada con anterioridad, quien dice responder al nombre de SP23  
 de \*\*\* años de edad, originario de SINALOA DE LEYVA, estado civil casado, de  
 ocupación arquitecto, con domicilio por la calle \*\*\*\* ) # \*\*\*  
 \*\*\*\* de esta ciudad, quien manifestó ser trabajador de dicha negociación  
 instalando paredes de material de tablaroca, e interrogado en relación al vehículo  
 marca \*\*\*\* color \*\*\*\*, modelo \*\*\*\*, sin placas de circulación, que se  
 encuentra estacionado a un costado de esta negociación manifestó: que tiene  
 varios días observando este vehículo, sin precisar cuántos, pero que el día de hoy  
 aproximadamente a las 09:30 de la mañana, empujó el vehículo, el cual es un  
 marca \*\*\*\*, tipo \*\*\*\* color \*\*\*\* con el fin de que le diera oportunidad de  
 estacionarse, para lo cual abrió la puerta del lado del conductor del auto  
 Volkswagen, poniendo el cambio en neutral y cerrándolo nuevamente, pensando  
 que dicho vehículo era propiedad de los trabajadores de esa misma empresa a la  
 que él presta sus servicios, por lo que el suscrito actuante le hace saber que en su  
 oportunidad deberá de comparecer ante esta representación social, a fin de que  
 rinda su declaración en relación a los hechos, motivo de esta diligencia;  
 asegurándose en este momento el documento tipo permiso provisional para  
 transitar sin placas, que tenía adherido en el vidrio trasero del ya mencionado  
 vehículo; así como del inventario elaborado por el oficial de Tránsito Municipal  
 SP24 ; dándose por terminada la presente diligencia;  
 siendo las 20:30 horas de la fecha en que se actúa.”

--- 7.18. Con fecha 1o., de junio de 2001, el licenciado SP6  
 , titular de la agencia del Ministerio Público especializada en homicidio  
 doloso, ordenó al comandante de Policía Ministerial del Estado remitiera el parte  
 informativo respecto la recuperación del vehículo.-----

--- 7.19. El 5 de junio de 2001, la señora C1  
 compareció voluntariamente para expresar lo siguiente:-----

“...mi esposo de nombre V3 , trabajaba como  
 chofer en la empresa denominada “Fierro y Lámina de Los Mochis”, con domicilio



ampliamente conocido en esta ciudad, donde duró trabajando aproximadamente siete meses, pero como presentaba problemas en la columna el trabajo se la hacía muy pesado, por lo que renunció voluntariamente en el mes de marzo del año en curso y para esto quiero aclarar que en el mes de febrero de este año llegó a vivir con nosotros su hermano de madre únicamente de mi esposo de nombre

V4, lo anterior para no quedarme yo sola en mi domicilio ya que mi esposo constantemente salía de viaje, pero esto era cuando trabajaba en "Fierro y Lámina de Los Mochis", su medio hermano de nombre

V4, le dijo que renunciara en el trabajo para lo cual le ayudaría a él como ayudante de mecánico eléctrico y que él le pagaría, por lo que así lo hizo mi esposo, y no tenían ningún lugar fijo para trabajar, es decir no instalaron ningún taller, y las diferentes personas lo buscaban, más que nada resultaban ser conocidos quiero aclarar también que V4

C2, quien lo crío como su hijo, además ella tiene su domicilio por la calle corregidora número \*\*\*\*, mi esposo me daba de \$200.00 ó \$300.00 pesos a la semana, para atender a cuatro hijos, por lo que no teníamos solvencia de dinero y somos muy pobres, nunca me platicó mi esposo que tuviera algún problema personal con alguien, o que quisiera hacerle daño, no era visitado por personas extrañas, al igual que mi cuñado, también le informo a usted que mi esposo es compadre de

V1, y primo hermano de otra persona que se encuentra desaparecida, quien trabajaba en la \*\*\*\* como cargador, y de esto existe una denuncia, esta persona tengo entendido que salió de su domicilio desde el mes de febrero de este año, y ya no regresó, pero mi compadre V1, no tenía ninguna relación de convivencia muy estrecha con mi esposo, y en pocas ocasiones únicamente nos visitábamos en ocasiones, mi esposo se preocupaba mucho por la desaparición de mi compadre, pero nunca me comentó que supiera de algún motivo que existiera en esos hechos, esta persona a la fecha no ha aparecido, mi esposo estaba ahorrando un dinero que tenía guardado con su hermano V4 para comprar un carro, con los trabajos que realizaba arreglando carros, nunca supe la cantidad, por lo que el día 06 de mayo del año en curso, mi esposo acompañado de su medio hermano V4 salieron a la ciudad de Nogales estado de Sonora, para comprar un carro, no me dijeron a que domicilio llegarían, ya que no tenemos familiares en dicha ciudad, no llevaron equipaje, es decir ropa para cambiarse, abordaron un camión urbano o pesero, y se trasladaron a la central camionera, e ignoro a cuál, y ese día se fueron y cuando habían pasado dos días mi esposo habló por teléfono, diciéndome que ya había llegado y que estaba bien, que iban a tratar de comprar un carro él y su hermano, y que me estaba hablando de un hotel, y él me marcó a un número de un teléfono celular, mismo que ya vendí por la necesidad, no sé el número telefónico ni la compañía en la que se encontraba registrado, porque era propiedad de mi esposo, y él únicamente lo usaba, el día sábado 12 de mayo del año en curso como a las 6:00 horas de la mañana, me tocaron a la puerta y al salir me di cuenta de que se trataba de mi esposo

V3, acompañado por V4, habían traído un carro de color tinto de la marca, sin placas de circulación, modelo 1992, transcurrió el día normalmente mi esposo me dijo que ese carro era de su propiedad, que era el que había comprado no me dijo la cantidad de dinero, pero que ya había dado de baja las



placas de circulación, en la ciudad de Nogales, y que se había venido con un permiso, para circular, el día siguiente 13 de mayo del año en curso, su hermano de nombre V4 invita a mi esposo a visitar a unos familiares al Rancho Tempatita, sindicatura de Ocoroni, municipio de Sinaloa de Leyva, de donde son ellos originarios, mi esposo me invitó y yo no quise ir por lo que

V4 en una camioneta de su propiedad, aclaro en el \*\*\*\* se fue a ese rancho, transcurriendo todo normalmente, al día siguiente 14 de mayo del año en curso, quiero aclarar que ese día que anteriormente señalé pero aproximadamente a las 02:00 horas de la madrugada, llegó a la casa a bordo del automóvil

V4, y se acostó normalmente y recuerdo que V4 le comenta a mi esposo que se había venido a esa hora del rancho, porque ni iba a dormir de la preocupación, y así amaneció ese día y encontrándonos en la casa, como a las 11:00 horas de la mañana, llegó un empleado de la Comisión Federal de Electricidad tratando de cortarnos el servicios de energía eléctrica porque no habíamos pagado, ya que restaban pagar la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), nos encontrábamos V4 y yo, diciéndole al empleado que íbamos a ir a pagar al cajero de la Comisión Federal de Electricidad y que no cortara el servicio y el empleado aceptó y dijo que iría a revisar otras casas, y que el rato regresaría para checar si ya habíamos pagado, por lo que siendo aproximadamente las 12:00 horas de la tarde me dijo mi esposo que iría a pagar el recibo y que su hermano le iba a prestar dinero por lo que abordaron el volkswagen, conducido por mi cuñado y acompañado por mi esposo, y ya no regresaron por lo que a los cinco días que yo los estuve buscando con familiares, en los separos de la Policía Municipal, de la Policía Ministerial del Estado, en la Policía Judicial Federal, y nos ayudó en los trámites el licenciado

C7, por lo que precisamente el día 17 de mayo del año en curso, presentamos la denuncia de hechos ante el agente segundo del Ministerio Público del fuero común, siendo hasta el día 24 de mayo del año en curso, cuando me avisaron por parte de mi abogado de que se encontraban los dos cuerpos sin vida en la funeraria de esta ciudad, a donde me trasladé acompañada de mi cuñada de nombre C2 y me informó el agente del Ministerio Público de San Blas, Municipio de El Fuerte, de que habían encontrado los dos cadáveres en un monte en las cercanías del ejido Jahuara número I, y que a su vez había puesto en conocimiento el hallazgo un comisario municipal y nos fueron entregados los cuerpos y las pertenencias, y quiero aclarar también de que el servicio de energía eléctrica me fue suspendido el día 14 de mayo del año en curso, como a las 02:00 ó 03:00 de la tarde, por lo que mi esposo y su medio hermano no alcanzaron a pagar ignoro que haya pasado, ya que ellos no tenían enemigos ni problemas, así como también nunca fueron buscados por personas extrañas, o por policías, antes de que desaparecieran, de ser procedente solicito la devolución y carro de la marca \*\*\*\* de color tinto, modelo \*\*\*\*, sin placas de circulación, mismo que es propiedad de mi esposo de nombre

V3, no cuento con los documentos idóneos como lo es factura, o tarjeta de circulación, ya que se encontraban en el interior del carro cuando mi esposo salió de nuestro domicilio, dicho carro fue encontrado el día 29 de mayo del año en curso, abandonado en el callejón \*\*\*\*, \*\*\*\*, entre las calles \*\*\*\* e \*\*\*\* en el centro de esta ciudad, abandonado, y fuera recogido por los Policías Ministeriales, a quienes se les dio aviso también



a través de mi abogado **C7**, quien tiene su domicilio por la calle \*\*\*\*, número telefónico \*\*\*\*, de su oficina, por lo que solicito que se investiguen estos hechos, y en caso de yo contar con más datos lo informaré a esta oficina, siendo todo lo que tiene que manifestar la compareciente, por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 10:30 horas de la fecha en la que se actúa."

- - - **7.20.** En la misma fecha --5 de junio de 2001-- se recibieron --agregándose al expediente del caso, los oficios 2661 y 2663, fechados el 31 de mayo precedente, firmados por el perito **SP13**, por los cuales remitió 21 placas fotográficas del vehículo; asimismo, informó de la localización de huellas palmares y dactilares sobre la superficie del mismo, respectivamente. - - -

- - - Al segundo de dichos escritos acompañó una hoja con la impresión de las huellas palmares encontradas y levantadas en la puerta izquierda en el cristal parte externa, así como las dactilares localizadas en la puerta izquierda de la manija.-----

- - - **7.21.** El 7 de junio de 2001, previo citatorio, compareció ante la misma **T1** --empleada de la empresa \*\*\*\*  
\*\*\*\*", ubicada frente al lugar en que fue localizado el vehículo -- expresando lo siguiente:-----

"...si es cierto yo trabajo en la negociación conocida como \*\*\*\*  
\*\*\*\*, ubicado por la calle \*\*\*\*), esquina con el Callejón \*\*\*\* y el día 29 de mayo del año en curso como a las 07:00 de la tarde llegó una persona que dijo ser agente del Ministerio Público y se entrevistó conmigo acompañado de policías preguntándome en relación a un carro color tinto de la marca \*\*\*\*, que ellos están investigando, el cual tuve a la vista estacionado por el callejón \*\*\*\* a 10.00 metros de distancia, mismo que precisamente ese día que lo recogió el Ministerio Público tenía yo mirando ese carro quince días, lo recuerdo perfectamente bien porque los días martes de cada semana yo salgo al frente del callejón a limpiar los cristales y el día martes 15 de mayo del año en curso fue la primera vez a las 09:00 horas de la mañana que miré ese carro estacionado, pero yo pensé que era de algún empleado de otro negocio, por lo que al siguiente martes volví a mirar que sería el día 22 de mayo del año en curso, y el día 29 de mayo del año en curso, martes también lo volví a mirar, al salir a limpiar los cristales, pero ese día fue cuando lo recogieron los policías, yo desconozco quién lo haya dejado en ese lugar porque nunca miré a ninguna persona sospechosa, adentro del automóvil, o en las cercanías de él, por lo que no tengo ningún otro dato más que aportar, siendo todo lo que tengo que manifestar, por lo que se da por terminada la presente diligencia, siendo las 09:55 horas de la fecha en que se actúa."



- - - 7.22. También, el 7 de junio de 2001, se agregó oficio sin número, firmado por el señor **SP22**, Director de Seguridad Pública Municipal, por el que informó no haber localizado el domicilio de **SP23** .-----

- - - 7.23. Con esa misma fecha se agregó el oficio 1713/2001, suscrito por el señor **SP14**, comandante de Policía Ministerial, por el que informó lo siguiente:-----

“Atendiendo oficio # 581/2001, de fecha 01 de junio del año en curso, relativo a la averiguación previa # **4**, signado por usted, mediante el que solicita que ordene elementos a mi mando, con la finalidad de verificar si la citada unidad motriz MARCA \*\*\*\*, TIPO \*\*\*\*, COLOR \*\*\*\*, MODELO \*\*\*\*, sin placas de circulación, si cuenta con reporte de robo.

“Comisionándose para tales efectos al C. **SP21**, agente de Policía Ministerial del Estado, adscrito a esta comandancia, quien informa haber buscado reporte de robo en esta comandancia y en el Centro de cómputo (C-4), no encontrándose reporte de robo, de igual manera solicitó información vía telefónica a Policía Judicial del Estado, al Departamento de Vehículos a la ciudad de Hermosillo, Sonora, informándole que la citada unidad no cuenta con reporte de robo, así mismo se trasladó a la Pensión de Tránsito Municipal, y se percató que dicha unidad cuenta con irregularidades en las numeraciones de la plancha debajo del asiento, en el chasis, así como también en el cofre y el motor todos estos encontrándose remarcados.”

- - - 7.24. El 8 de junio de 2001 se agregaron 21 fotografías del lugar en que fueron localizados los cadáveres y 21 de éstos últimos.-----

- - - 7.25. El 11 de junio de 2001 se agregó el oficio 2862, firmado por el ingeniero **SP17** y el químico fármaco biólogo **SP20**, por el que entregaron el dictamen de criminalística de campo, mismo en el que anotaron lo siguiente:-----

“Los suscritos peritos oficiales, adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, en atención a su oficio número 2184/2001 de fecha 24 de mayo del año en curso, relacionado con la averiguación previa número **2** en donde solicita ESTUDIO DE CRIMINALISTICA DE CAMPO y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, fracción VII, 224, 237 y 239 del Código de Procedimientos para el personal de Servicios Periciales, a continuación con el debido respeto comparecemos y exponemos el siguiente estudio pericial:

“PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

“Realizar estudio de CRIMINALISTICA DE CAMPO de los occisos que en vida



llevaran el nombre de **V1 Y V3**

**"DICTAMEN PERICIAL:**

"Siendo las 09:15 horas del día 24 de mayo del presente año recibimos comunicación telefónica, de parte de la agencia segunda del Ministerio Público, ubicada en San Blas, Sinaloa; a fin de constituirnos a un lugar en la jurisdicción del poblado Jahuara I, sindicatura de Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa, a donde nos trasladamos en un vehículo oficial, llegando al lugar donde ocurrió un hecho delictuoso a las 10:05 horas para realizar la siguiente investigación con el fin de determinar la mecánica y cronología de los hechos que a continuación se señalan para lo cual se procedió a la aplicación de la metodología de la investigación criminalística.

**"I. UBICACION Y DESCRIPCION DEL LUGAR DEL HALLAZGO:**

"Para arribar al lugar del hallazgo nos trasladamos por la carretera Mochis-Choix a la altura del poblado Constancia nos desviamos a la izquierda por terracería aproximadamente 3 km. Hasta llegar al poblado Jahuara I se continúa hacia el Noroeste por una brecha que conduce al Valle del Carrizo a 1.5 km. se encuentra un camino que se desvía a la derecha y como 80 metros entre el monte, siendo las 10:05 horas del día 24 de mayo del año en curso, con cielo despejado y temperatura a los 30° centígrados, en un lugar abierto, con luz natural, entre el monte donde hay vegetación arbustiva carente de hojas, sobre el piso de tierra negra con alguna hojarasca seca dispersa, se encontraban los cadáveres del sexo masculino semidevorados por la fauna, identificados posteriormente por sus familiares y que en vida llevaron los nombres de **V3 Y V1**

**"II. POSICION, ORIENTACION Y SITUACIÓN DE LOS CADAVERES:**

"El cadáver número 1 que corresponde a **V1** se encontró en posición decúbito dorsal con el polo cefálico hacia el oriente, extremidades superiores extendidas formando una cruz con el cuerpo y, extremidades inferiores extendidas en dirección al Poniente, presentando signos de muerte real, de aproximadamente 10 días de evolución, con huellas de antropofagia, en estado de putrefacción.

"El cadáver número 2 que corresponde a **V3** estaba a 2.20 metros hacia el norte del cadáver número 1 se encontró en posición decúbito dorsal, con el polo cefálico hacia el suroeste, extremidades superiores semiflexionadas formando una cruz con su cuerpo y extremidades inferiores hacia el noreste con la izquierda semiflexionada, presentando signos de muerte real, de aproximadamente 10 días de evolución, con huellas de antropofagia, en estado de putrefacción.

**"EXAMEN EXTERNO DEL CADAVER:**



"Cadáver número 1.- Sexo masculino en posición decúbito dorsal, de complexión regular, vestía \*\*\*\*

En su cara presenta vendaje color blanco que tapa ojos y nariz.

"Cadáver número 2.- Sexo masculino en posición decúbito dorsal, de complexión regular, vestía playera de color gris, pantalón mezclilla color gris, botas de trabajo tipo minera, en su cara presenta un vendaje color blanco semienredado, tapando la frente y una tira pasa por el cuello.

"SIGNOS CADAVERICOS:

"Presentaban signos de muerte real, sin livideces y rigidez cadavérica, algunos huesos del cuerpo descarnados producto de la antropofagia, otras partes presenta piel apergaminada y tejidos en estado de putrefacción.

IDENTIFICACION	SI	SI
NOMBRE	V1	V3
EDAD:	años ****	años ****
ESTATURA	Mts. ****	Mts. ****
HUELLAS DACTILARES:	No	No
FOTOGRAFIAS FRENTE:	Si	Si
MEDIA FILIACION:		
COMPLEXION:	****	****
PIEL:	****	****
FRENTE:	****	****
OJOS:	****	****
NARIZ:	****	****
BOCA:	****	****
LABIOS:	****	****
MENTON:	****	****
PELO:	****	****

CEJAS:	****	****
BIGOTE:	****	****
SEÑAS PARTICULARES:	Sin apreciarse	Sin apreciarse

"Los occisos fueron identificados por una hermana.

"LESIONES QUE PRESENTAN LOS CADAVERES:

"Cadáver número uno: a) Presenta un orificio de 1 cm. en la espalda parte media lado derecho, con bordes invertidos, con presencia de tatuaje de pólvora alrededor, siguiendo una trayectoria de arriba hacia abajo y de derecha a izquierda. b) Orificio de entrada de 2.5x2 cm. de diámetro, localizado en la región temporal izquierda, por arriba del pabellón auricular, con bordes invertidos, siguiendo una trayectoria de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha, con orificio de salida de 3.5x2.5 de diámetro localizado en la región temporal lado derecho.

"Cadáver número dos: a) Presenta un orificio de entrada de 1x1.5 cm. de diámetro localizado en región temporal del lado derecho con borde invertidos, con trayectoria de derecha a izquierda y de arriba hacia abajo, con orificio de salida de 1.6x1.8 cm. de diámetro localizado en la región temporal izquierda abajo del pabellón auricular.

"EXAMEN DE LAS ROPAS:

"Cadáver número uno: al examinar las ropas se encontró un orificio en la camisa a nivel de espalda media lado derecho y otro orificio en la parte frontal lado derecho abajo de tetilla. En la bolsa de la camisa le fue encontrada una cartera color negra con la leyenda "Tus ojos son mis huevos" en su interior una licencia de chofer a nombre de **C16** con domicilio en \*\*\*\* Los Mochis, Sin., un recibo de la luz y en la bolsa delantera izquierda del pantalón 13 billetes de 200 pesos, 2 billetes de 100 pesos y un billete de 50 pesos; a un lado de su brazo izquierdo semienterrado un reloj marca citizen funcionando.

"Cadáver número dos: Al examinar su ropa se encontró en su playera, un orificio de 9 mm. de diámetro en la región basal del hemitórax izquierdo borde inferior del cuello y otro en la parte subaxilar del lado izquierdo.

"EXAMEN DE ARMAS, OJIVAS O CASQUILLOS:

"No se encontraron ojivas, casquillos ni armas.

"EXAMEN DE DOCUMENTOS:

"El cadáver número uno portaba una licencia de chofer a nombre de **C16**, con domicilio en \*\*\*\*



Los Mochis, Sinaloa, un recibo de luz y 16 billetes moneda nacional; el cadáver número dos no portaba documentos o alguna identificación.

“Por todo lo anterior se establecen las siguientes:

“CONCLUSIONES:

“PRIMERA: Por las condiciones observadas en el lugar de los hechos, el cual se encontraba en forma primitiva, éste no corresponde al sitio en que se desarrollaron los acontecimientos sino al lugar del hallazgo.

“SEGUNDA: El lugar del hallazgo corresponde a un lugar abierto en el monte a 1.5 Km. de la comunidad de Jahuara I, sindicatura de Mochicahui, Sinaloa.

“TERCERA: El tipo de lesiones corporales en los occisos y los orificios que presentaban las ropas que vestían permiten deducir que existió una agresión provocada por proyectil disparado por arma de fuego.

“CUARTA: De acuerdo a lo establecido en la conclusión TERCERA, la causa necesaria de la muerte se debió a un traumatismo craneoencefálico, por la lesión producida por el proyectil de arma de fuego.

“QUINTA: Por las condiciones encontradas en los cadáveres como la ausencia de livideces, falta de rigidez y la presencia de putrefacción, se establece que el CRONOTANATODIAGNOSTICO, es de aproximadamente diez días de evolución a la llegada de los suscritos al lugar del hallazgo.

“NOTA: Se anexan placas fotográficas ilustrativas del estudio pericial.”

--- Expuesto lo anterior y,-----

-----CONSIDERANDO-----

--- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B; 108; 109, primer párrafo, fracciones II, III; 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis; 130; 135, primer párrafo; 138; 139 y 140, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; 8o.; 16; 27; 28; 29; 34; 36; 39; 40; 46; 47; 52; 53; 56; 57; 58 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1o.; 2o.; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en virtud de que los actos u omisiones reclamados por el señor **Q1**, en la especie, la inactividad y/o falta de resultados en las investigaciones en trámite con motivo de las denuncias y/o querrelas penales presentadas a raíz de la desaparición de su hijo, **V1**, al igual que de los homicidios de sus sobrinos **V3 Y V4**



\*\*\*\* , fueron calificados como presuntamente violatorios del derecho a una debida procuración de justicia correlativo al poder-deber que a la institución del Ministerio Público le otorga el artículo 21, de la carta queretana de investigar el delito y perseguir al delinciente, así como atendiendo a la naturaleza local de los servidores públicos a quienes resultan atribuibles dichos actos u omisiones, esto es, los agentes de Policía Ministerial y del Ministerio Público, a cuyo cargo han corrido las mismas, esta *Defensoría del Pueblo* declara su competencia para conocer de los agravios formulados por el primero de los mencionados.-----

--- II. Que como parece obvio, en el caso que nos ocupa, la cuestión a dilucidar se reduce a la determinación de si los agentes del Ministerio Público y de la Policía Ministerial a quienes ha correspondido la integración de las averiguaciones previas respectivas y las investigaciones policiales correspondientes han llevado a cabo las mismas con la honradez, lealtad, legalidad, imparcialidad y eficiencia a que obligan diferentes disposiciones del orden jurídico, para lo cual, como resulta imperativo, se examinará su actuación contrastando los informes rendidos por los servidores públicos involucrados y la documentación proporcionada por ellos mismos a esta Comisión hace constar su actuación, a la luz de la normativa jurídica y lo que la criminalística plantea para la investigación del delito e identificación de los responsables.-----

--- III. Que si se consiente en que en los términos de lo estatuido por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reza: "*la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato*", la función pública de procuración de justicia, es decir, la investigación del delito y la persecución --formal ante los tribunales y material a través de la fuerza pública-- del delinciente, no es de ejercicio potestativo o discrecional, sino obligado, habida cuenta que, en nuestro sistema legal, salvo excepciones definidas expresamente por la ley, no opera el *principio de oportunidad*, esto es, aquél que autoriza al órgano persecutor a que atendiendo a ciertas circunstancias, como la no gravedad del delito, su mínima importancia o repercusión social o individual, se abstenga de ejercer la pretensión punitiva.-----

--- En el orden local, son los artículos 73; 74 y 75, de la Constitución Política del Estado, comprendidos dentro de la sección II, del capítulo III, denominada "*Del Ministerio Público*" los que confieren a dicha institución el poder-deber de velar por la legalidad como valor rector de la convivencia social; de investigar y perseguir los delitos del orden común, además de su carácter de patrocinador de los



derechos del Estado y su participación en los procedimientos que afecten a aquellos a quienes las leyes otorguen especial protección.-----

--- Conforme a tales disposiciones, la actuación del Ministerio Público, esto es, la de sus servidores, se rige por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y, por último, el respeto a los derechos humanos.-----

--- El texto constitucional local es reiterativo del de la carta magna al consagrar la subordinación del cuerpo policiaco de investigación al Ministerio Público.-----

--- IV. Que del régimen jurídico del Ministerio Público del fuero común --sin perjuicio de que, al avanzar en el estudio de la actuación en el caso materia de la presente resolución nos refiramos a las disposiciones particulares aplicables-- es pertinente citar algunas disposiciones del Código de Procedimientos Penales del Estado y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado. Son las siguientes:-

--- 1o. Del Código de Procedimientos Penales del Estado.-----

“Artículo 1o. El procedimiento penal tiene los siguientes periodos:

“I. De la preparación de la acción penal, con el fin de que el Ministerio Público ajustándose a las disposiciones respectivas, esté en condiciones de obtener el cumplimiento de la pretensión punitiva del Estado, en contra de los sujetos a quienes se les imputen hechos delictuosos, en cuanto resulten responsables.  
.....

“Artículo 3o. El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación de la acción para el ejercicio de la acción penal, deberá:

“I. Recibir denuncias o querellas; las denuncias podrán también formularse ante la Policía Ministerial, que en todo caso estará a las órdenes del Ministerio Público;

“II. Practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer la totalidad del hecho, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño;

“III. Solicitar las órdenes de comparecencia para preparatoria y las de aprehensión, que sean procedentes;

“IV. Pedir el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño;



"V. Proceder, sin asegurar orden judicial, a la detención de los responsables en flagrante delito o en caso de notoria urgencia cuando no haya en el lugar autoridad judicial, observándose lo previsto en los artículos 117, 118 y 119;

"Asimismo, después de ejecutado un delito, hará que tanto el ofendido, en su caso, como el probable responsable, sean examinados inmediatamente por los médicos legistas, para que éstos dictaminen con carácter provisional, acerca de su estado psicofisiológico."

"Artículo 171. Para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad y para la comprobación de la existencia del delito y la plena responsabilidad del indiciado, en su caso, el Ministerio Público y el juez gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de prueba que estimen conducentes, según su criterio, aunque no sean de los que define y detalla la ley, siempre que esos medios no estén reprobados por ésta."

- - - Como se ha sostenido, durante el período de preparación de la pretensión punitiva, el Ministerio Público tiene el poder-deber de practicar cuanta diligencia y de sustanciar cuanta probanza emergan necesarias para colocarse en la posibilidad de, en nombre del Estado, ejercer la pretensión punitiva que corresponde a éste, para lo cual, además de las facultades expresas que le confieren, entre otros, el artículo 3o. del ordenamiento en cita, goza de la acción más amplia para emplear cualquier medio de prueba, aun de aquellos no expresamente previstos por la ley, con la limitante única de que no estén reprobados por la misma.-----

--- 2. De la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado. -----

"Artículo 4o. La función del Ministerio Público se regirá por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos."

- - - Lo que en la generalidad de los casos se deja al criterio del interprete de la ley, en el del Ministerio Público ello no es así, siendo el propio legislador el que definió lo que para los efectos de la ley en comento debe entenderse por los principios y/o deberes de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, lo que hace en el artículo 5o. en los términos siguientes:-----

"Artículo 5o. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

.....  
"B) Legalidad: la sujeción de todos los actos de los servidores públicos de la institución del Ministerio Público a las leyes que rigen su existencia y funcionamiento.



"C) Protección social: la salvaguarda de los derechos y bienes de la población, en los términos de las leyes de interés público y conforme a las atribuciones de la institución del Ministerio Público.

"D) Eficiencia: la consecución de la misión encomendada a la institución del Ministerio Público, a través del ejercicio pronto y expedito de las atribuciones legales que corresponden a la institución.

"E) Profesionalismo: la actuación responsable, mediante el empleo de los medios que la ley otorga, de los servidores públicos de la institución del Ministerio Público en el desempeño de sus funciones.

"F) Honradez: La realización recta en propósitos y acciones de las facultades conferidas legalmente a los servidores públicos de la institución del Ministerio Público.

"G) Respeto a los derechos humanos. La protección de los derechos fundamentales de las personas que por cualquier circunstancia se ven involucradas en la actividad del Ministerio Público."

- - - En congruencia con su calidad de ley reglamentaria, en su artículo 6o. detalla cuáles son las atribuciones de la institución.-----

"Artículo 6o. La institución del Ministerio Público tendrá las atribuciones siguientes:  
.....

"II. Promover la eficaz, expedita y debida procuración de justicia.

"III. Velar por el respeto a los derechos humanos en la esfera de su competencia.

"IV. Investigar y perseguir los delitos del orden común.

"V. Promover la práctica de las diligencias para la consecución de la justicia penal, en los juicios o asuntos en que legalmente debe intervenir."  
.....

"VIII. Proporcionar atención y auxilio a las víctimas u ofendidos por delitos;  
.....

"X. Las demás que determinen la presente ley y otros ordenamientos legales."

- - - El rubro de *investigación y persecución de los delitos*, comprende las actividades previstas por el artículo 9o. de las cuales importa destacar las siguientes:-----

"Artículo 9o. La investigación y persecución de los delitos del orden común comprenden:



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

.....  
"III. Investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares a que se refiere esta ley y de otras autoridades competentes en los términos de los convenios de colaboración;

"IV. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño y perjuicios causados.  
.....

- - - El artículo 16 se ocupa de identificar a los auxiliares del Ministerio Público, dividiéndolos en dos clases: directos, que son parte de la propia institución, e indirectos, los que sin pertenecer a ella tienen el deber de prestarle su colaboración.-----

"Artículo 16. Son auxiliares del Ministerio Público:

"I. Directos, y por ende integrantes de la institución:

"A) La Policía Ministerial del Estado; y

"B) Los servicios periciales."  
.....

- - - Por último, dentro de este apartado, referido al marco jurídico general de la institución, interesa traer a colación el texto del artículo 59. Dice lo siguiente:- - -

"Artículo 59. Son facultades y obligaciones de los agentes del Ministerio Público, las siguientes:

"I. De los agentes del Ministerio Público investigadores:  
.....

"E) Practicar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, que tiendan a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados.

"F) Dictar los acuerdos pertinentes para el desarrollo de la averiguación previa."  
.....

- - - V. Que expuesto el régimen jurídico aplicable a la función estatal de procuración de justicia a cargo del Ministerio Público, procede pasar al examen de las averiguaciones materia de la presente resolución, cosa que se hará a continuación.-----



- - - Dado que, como es patente, con motivo de los hechos reclamados en la queja formulada por el señor **Q1** se encuentran en trámite dos indagatorias penales, las observaciones que se formularán se harán, de igual forma por separado. -----

- - - 1. Con relación a la averiguación previa **3**, a cargo de la agencia tercera del Ministerio Público con competencia en Ahome, incoada a raíz de la denuncia presentada por comparecencia del señor **C3** el 6 de febrero del 2001 con motivo de la desaparición de su hermano **V1**, se observó lo siguiente:-----

- - - 1.1. No obstante que desde el 6 de febrero de 2001, en que se formuló la denuncia, el agente del Ministerio Público tuvo conocimiento de que la víctima, **V1**, carecía de uno de los dedos pulgares --*gordo* en palabras del denunciante-- de alguno de los pies --no supo el denunciante previsar de cuál-- y de que con ese dato podía facilitarse, eventualmente, la identificación del cadáver, **ha omitido** tramitar la colaboración de las procuraduría de justicia de las entidades federativas, particularmente, de aquellos estados vecinos como Sonora, Chihuahua y Durango, con el objeto de su localización.-----

- - - Otro tanto **omitió** hacer respecto de las agencias del Ministerio Público del fuero común de la entidad, habida cuenta que, como se sabe, no son infrecuentes los casos en que se localizan cadáveres que, al no ser identificados ni reclamados, son enviados a la fosa común, casos en los cuales existe la creencia generalizada de que se trata de personas originarias de lugares distantes, cosa que es de estimarse poco probable, habida cuenta que quienes incurren en ese tipo de conductas delictuosas difícilmente se arriesgan a trasladar a una persona privada ilegalmente de su libertad de una entidad a otra o un cadáver, por los riesgos que eso significa.-----

- - - 1.2. El agente del Ministerio Público, en su calidad de jefe de la investigación y de superior jerárquico de la Policía Ministerial del Estado, **omitió** ordenar a ésta que en la averiguación de los hechos no descuidara indagar, dentro del círculo de amigos y vecinos de los dos desaparecidos --recuérdese que, aunque la averiguación se inició con la denuncia por la desaparición de **V1**, posteriormente surgió información en el sentido de que junto con él también había desaparecido **V2** -- a fin de



obtener información en detalle que permitiera reconstruir en retrospectiva la forma de vida de cada una de las víctimas, así como la probable existencia de conflictos de naturaleza económica, sentimental o de otro tipo que pudieran tener cada uno por separado o en común que pudiese conducir a actos de represalia o venganza, que desembocaran en su desaparición o privación de la libertad o de la vida. - - -

- - - En el caso de V1 la investigación en el sentido expuesto debió ampliarse a recoger el testimonio de los vecinos del negocio de compraventa de chiles en que laboraba hasta la fecha de su desaparición.-----

- - - En igual **omisión**, de modo también inexplicable, incurrieron tanto los agentes comisionados a la investigación como el comandante de Policía Ministerial, sin que sirva de excusa el que el agente del Ministerio Público no se los haya indicado, habida cuenta que por su formación policial debieron haber advertido la necesidad de proceder en ese sentido y actuar en consecuencia.-----

- - - **1.3.** Con la tónica acostumbrada, los agentes policiacos responsables de la investigación indagaron los antecedentes penales de las víctimas, llegando al conocimiento de que V1 había cumplido pena de prisión por el delito de robo en lugar cerrado e V2 por el robo de vehículo con violencia, en el Centro de Readaptación Social de Los Mochis; sin embargo, **omitieron** el paso siguiente, que era el obligado: indagar, sin prejuzgar, la posibilidad de que quienes habían sido víctimas con tales eventos delictuosos hubiesen urdido actos de venganza que culminaran con la desaparición de los ahora victimados, habida cuenta que hasta la fecha en que la información fue remitida a esta Comisión los resultados de la investigación no permiten establecer ninguna otra hipótesis como causa de la desaparición. - - -

- - - **1.4.** Resulta dudoso el resultado reportado por el perito SP13 respecto de la no localización --ni siquiera de las víctimas-- de huellas dactilares en el vehículo color gris, tipo pontiac, modelo 1983, que conducía V1 el 2 de febrero de 2001 en que desapareció --incluso, de tiempo atrás-- habida cuenta que emerge inverosímil que no obstante la gran cantidad de partes --como la chapa y manija de la puerta, el volante, espejos retrovisores, palanca de cambios, vidrios, cofre, etcétera-- del vehículo con que cotidiana y obligatoriamente tiene contacto manual el conductor, como cualquier otro que lo aborde, no hubiese quedado ninguna huella impresa. -



- - - En tal caso, lo que se advierte es un examen pericial deficiente, habida cuenta que el perito **omitió** informar en qué partes interiores y exteriores del vehículo había llevado a cabo la búsqueda; qué tipo de reactivos había utilizado y cuál su grado de confianza o certeza, así como si había advertido o no indicios o evidencias de acciones de borrado de las huellas.-----

- - - De su parte, el agente del Ministerio Público **omitió** requerir del perito un informe más completo que atendiera el sentido de lo apuntado en el párrafo precedente; como también **omitió** instruirle para que corrigiera las enunciadas deficiencias, particularmente para que, en su caso, con el apoyo de reactivos de mayor sensibilidad, reemprendiera la búsqueda.-----

- - - **1.5.** Es reveladora de la actitud omisa y pasiva --a pesar de la gravedad de los hechos-- de **SP11 Y SP12**, agentes de la Policía Ministerial, así como de **SP14**, comandante de la misma, frente a la investigación, como se advierte del oficio 1618/2001, de 9 de mayo de 2001, firmado por el último de los citados --reproducido facsimilarmente en el punto 5.21. del capítulo de *resultandos* del presente documento-- por el que, frente al requerimiento de informe de avance de la investigación que le formulara el agente del Ministerio Público, básicamente se limitó a manifestar que aquellos "*constantemente se han estado presentando al domicilio de* **V1**, *pero los familiares manifiestan que aún no tienen noticias*" como si a los familiares correspondiera la investigación sin que informara de la realización, ni de los resultados de otras investigaciones, lo que hace presumir que no se han llevado a cabo.-----

- - -**2.** Respecto de la averiguación actualmente registrada bajo la clave **4** para la investigación de los homicidios de **V3 Y V4** se observó lo siguiente:-----

- - - **2.1.** El agente del Ministerio Público y los agentes de Policía Ministerial han **omitido** toda investigación respecto de las actividades laborales u otras formas de ingreso o motivo de conflictos o problemas que enfrentara alguno o los dos desaparecidos por separado o conjuntamente que pudiesen haber derivado en la privación de su vida; incluso, de la posible existencia de algún vínculo entre estos crímenes y la desaparición de **V1**, dada la relación de parentesco por consanguinidad existente entre unos y otros.--



- - - En esta línea el Departamento de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Norte debió adoptar las medidas pertinentes para la eventual acumulación de las indagatorias, habida cuenta que los avisos que las agencias le remiten al iniciar cualquier investigación deben ser utilizados no sólo para efectos estadísticos.- - - - -

- - - **2.2.** A pesar de que el representante social recibió de los peritos oficiales un informe fechado el 31 de mayo del 2001, por el cual se le informó de la localización de huellas palmares y dactilares en el vehículo Volkswagen, color tinto, modelo 1992, sin placas de circulación, en que viajaban los occisos, **omitió** lo siguiente:- - - - -

- - - **2.2.1.** Requerir al perito precisara si las huellas dactilares y palmares correspondían a una misma persona o más.- - - - -

- - - **2.2.2.** Ordenar se recabaran documentos como la credencial de elector de las víctimas u otros en que se encontraran impresas sus huellas con el propósito de llevar a cabo su cotejo con las localizadas en dicho vehículo.- - - - -

- - - **2.2.3.** En el supuesto de que no correspondieran a las víctimas instruir su cotejo con las registradas en los archivos y/o sistemas de la Procuraduría General de Justicia del Estado y/o de la Policía Ministerial.- - - - -

- - - **2.3.** Los peritos **omitieron** llevar a cabo la prueba de Walker para detectar residuos de elementos de producto de la deflagración de la pólvora de modo que se pudiera precisar con mayor detalle y certeza la distancia desde la cual se produjeron los disparos, cosa que el agente del Ministerio Público, a su vez, **omitió** ordenarlo.- - - - -

- - - **2.4.** Por lo visto, tanto al agente del Ministerio Público como a los de la Policía Ministerial pasó desapercibido el que en el lugar de localización de los cadáveres se encontrara una credencial expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a nombre de **C16** --según se informó en el parte de 26 de mayo de 2001, firmado por **SP18** y **SP19** -- pues de no haber sucedido así hubiesen investigado si la misma pertenecía a algún consanguíneo de la víctima de nombre **V4** de los mismos apellidos o a éste, pero que utilizara nombres diferentes, cosa que pudiera vincularse a los móviles de su desaparición y homicidio.- - - - -



--- **2.5.** Se ha **omitido** toda investigación vinculada a la procedencia y adquisición del vehículo \*\*\*\*, no obstante haberse localizado la alteración de todos los números de identificación del mismo.-----

--- Visto tal dato, tampoco se indagó --aunque sería de utilidad a la investigación-- la autenticidad o falsedad del permiso para circular sin placas localizado en el móvil, cosa para la que hubiese bastado consultar a la autoridad presuntamente emitente del mismo.-----

--- **2.6.** En virtud de que los cadáveres fueron localizados en un lugar de escaso tránsito de personas y vehículos, es probable que a los vecinos del mismo hubiese llamado la atención la presencia de vehículos y personas ajenas al lugar, y en esa medida, de ser interrogados, que hubiesen podido proporcionar datos que permitieran ubicar a quienes fueron a arrojar los cadáveres; sin embargo, ese tipo de interrogatorios han sido **omitidos** tanto por el agente del Ministerio Público como por los de la Policía Ministerial.-----

--- **3o.** De igual modo, los agentes tercero y especializado en homicidios dolosos del Ministerio Público **omitieron** dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Protección a Víctimas de Delitos del Estado, habida cuenta que no sólo no satisficieron los derechos de las víctimas indirectas y ofendidos por el delito, sino que, ni siquiera les informaron los que en tal calidad les asisten, como lo dispone el artículo 26 del segundo de los ordenamientos citados.-----

--- No es óbice el que se le hubiesen informado al señor  
C3 al presentar la denuncia por la desaparición de  
V1, habida cuenta que en los términos  
previstos por el artículo 2o. no es él, a pesar del parentesco, quien guarda la  
calidad de víctima indirecta u ofendido, sino la señora C5,  
concubina de la víctima directa, a quien no obstante haber comparecido ante la  
representación social no se le informó de sus derechos y, por ende, tampoco se  
le requirió manifestara si los aceptaba o no.-----

--- En los casos de V2 Y V4,  
a nadie de los que pudieran ser titulares de los derechos consagrados en la  
disposición referida se les ha informado, y menos proporcionado, los apoyos  
previstos por la legislación de la materia.-----

--- **VI.** Que demostrada la irregular tramitación de las averiguaciones previas  
--como se estima ha quedado palmariamente acreditado-- debido a actos u



omisiones atribuibles a los agentes del Ministerio Público y de la Policía Ministerial, toda vez que en oposición a cualquier argumento que pretendiese esgrimirse para justificar un supuesto cumplimiento legal, honesto y profesional del servicio de procuración de justicia, se encuentra el hecho incontrastable de que, a pesar del tiempo transcurrido desde la fecha de perpetración de los ilícitos: 2 de febrero de 2001: la desaparición de V1, y 14 de mayo de 2001 las de V3 Y V4

, o si se prefiere, desde las fechas en que las denuncias respectivas fueron presentadas: 6 de febrero y 17 de mayo del mismo año, respectivamente, lo cierto es que no existe ningún avance, ya no se diga sustancial, sino sencillamente un avance respecto de la identificación de los responsables, menos, obviamente, de su captura y puesta a disposición de autoridad competente; tampoco de la localización del primero de los victimados, lo que claramente revela el abandono en el cumplimiento de los deberes que en virtud de los empleos y cargos que en el servicio público desempeñan o desempeñaron aquellos servidores públicos a cuyo cargo ha corrido la investigación de los delitos perpetrados y la persecución de los presuntos responsables --o corriera, al menos durante el tiempo señalado-- cosa que por razones de congruencia, legalidad y de una apropiada defensa de los derechos humanos obliga al examen de sus consecuencias jurídicas, en la especie, de la responsabilidad en que con servidores públicos pudieron haber incurrido.-----

--- El examen de tal cuestión impone recordar las disposiciones siguientes:-----

--- 1o. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:-----

“Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter incurran en responsabilidad de conformidad con las siguientes prevenciones:

.....  
“II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal, y,

“III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

“Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.”



.....

“Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.”

--- **2o.** De la Constitución Política del Estado: -----

“Artículo 130. Para los efectos de las responsabilidades contenidas en este Título, se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en alguno de los tres poderes del Gobierno del Estado, en los Ayuntamientos, así como en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos del Estado y Municipios en los Ayuntamientos y organismos e instituciones municipales.

“Todo servidor público será responsable de los actos u omisiones oficiales en que incurra y que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, independientemente de la jerarquía, denominación y origen del cargo. Se concede acción popular para denunciar los delitos y faltas a que se refiere este Título, bajo la más estricta responsabilidad del denunciante y mediante la presentación de elementos de prueba.

“Las sanciones procedentes se aplicarán respetando el derecho de audiencia, mediante juicio político, proceso penal o procedimiento administrativo, según sea el caso, en los términos del presente Título y de las leyes aplicables. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.”

“Artículo 138. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado establecerá las obligaciones de éstos, para que en ejercicio de sus funciones, empleos, cargos y comisiones garanticen la honradez, lealtad, legalidad, imparcialidad y eficiencia; señalará las sanciones que procedan por los actos y omisiones en que incurran y determinará los procedimientos y autoridades competentes para aplicarlos.”



- - - La Constitución, tanto la general de la República como la del Estado de Sinaloa, consagran un principio de aceptación y validez universal: el que enseña que todo aquél que infringe un deber o incumple una obligación es responsable de ella y, por ende, se hace merecedor de una sanción.- - - - -

- - - En el servicio público la doctrina distingue dos formas de conducta por la que se incurre en responsabilidad: el *exceso*, que tiene lugar cuando el servidor público ejerce sus atribuciones o materializa conductas ajenas al ámbito de su competencia, o bien, se excede en las que le fueran otorgadas; el *defecto*, hipótesis que refiérese al supuesto contrario, es decir, al del servidor público que omite el ejercicio de las atribuciones y facultades de que ha sido investido en razón de la función fue encomendada.- - - - -

- - - En los casos que nos ocupan, en opinión de esta Comisión, los servidores públicos han incurrido en el segundo supuestos, habida cuenta que, no es ocioso reiterarlo, el Ministerio Público, con el apoyo de sus auxiliares, señaladamente de los directos: la Policía Ministerial y los servicios periciales, tienen como función y responsabilidad la investigación del delito y la persecución de los delincuentes, cosa que, en la especie, no han hecho, o lo han hecho de modo sumamente deficiente, tanto que no cuentan con el menor indicio de identificación de los responsables.- - - - -

- - - En atención a que las disposiciones constitucionales establecen que los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, administrativa y/o penal, es imprescindible recurrir a los ordenamientos reglamentarios.- - - - -

- - - Dado que ninguno de los servidores públicos involucrados ocupa empleo, cargo o comisión de aquellos a quienes resulta atribuible responsabilidad política carece de interés su estudio, razón por la cual su examen se omite.- - - - -

- - - **3o.** De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:

“Artículo 46. Los servidores públicos deben salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.”

“Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

.....



**"I. Cumplir con eficiencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión."**

- - - En la especie, resulta ocioso redundar en cómo los servidores públicos involucrados han procedido con tan notoria deficiencia que si se acepta --y no parece haber razones para que no se acepte-- tomar como parámetro para medir la eficiencia los resultados tangibles obtenidos: en el caso que nos ocupa sólo cabría reiterar que no obstante el tiempo transcurrido, las atribuciones con que cuenta y los recursos de que el Ministerio Público dispone, los responsables no han sido siquiera identificados, menos aprehendidos y sometidos al imperio de la justicia.- - - - -

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente:- - - - -

**RESOLUCION**

- - - Formúlese Recomendación al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.- - - - -

- - - En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; 16, fracción IX; 28; 47; 50; 52; 53; 57; 58; 60; 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, esta Comisión formula al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, las siguientes:- - - - -

**RECOMENDACIONES**

- - - **1o. Para la reparación de los derechos humanos del quejoso, señor Q1, así como de las demás víctimas indirectas y ofendidos:- - - - -**

- - - **PRIMERA.** Instruya a los agentes tercero y especializado en homicidios dolosos del Ministerio Público con competencia en Ahome que, con la mayor brevedad, sustancien las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los ilícitos relacionados con la desaparición de **V1 Y V2** así como los homicidios de



**COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA**

V3 Y V4

, entre otras, en la medida en que técnicamente sea posible debido al tiempo transcurrido, las que en el cuerpo de la presente resolución han sido anotadas como omitidas o tramitadas deficientemente.-----

--- **SEGUNDA.** Ordene a los agentes tercero y especializado en homicidios dolosos con competencia en Ahome citen a las víctimas indirectas y ofendidos por la desaparición y homicidios de las víctimas directas en las averiguaciones previas materia de la presente resolución con el objeto de que se les informen de los derechos que les asisten; en su caso, se disponga lo conducente para que los mismos les sean satisfechos.-----

--- **2o. Para la sanción de los agentes tercero y especializado en homicidios dolosos con competencia en Ahome:**-----

--- **UNICA.** En virtud de que se demostró la deficiente prestación del servicio de procuración de justicia, esto es, de investigación del delito y persecución de los responsables, y en ese tenor la transgresión del derecho a una debida procuración de justicia, en la medida en que a cada uno de los servidores públicos corresponda atendiendo al empleo o cargo que desempeñan, se plantea se dicten las instrucciones pertinentes para que, de conformidad con las disposiciones constitucionales, tanto de orden general como local, así como a las del ordenamiento reglamentario, se tramiten los procedimientos respectivos, se determinen la responsabilidad en que cada uno incurrió atendiendo a los razonamientos formulados en párrafos precedentes y se impongan las sanciones procedentes.-----

\*

--- Dado que, la presente resolución reviste, como es claro, el carácter de *recomendación*, lo que autoriza a reflexionar, así sea someramente, sobre la naturaleza jurídica auténtica de éstas. En el orden constitucional, tanto el artículo 102, apartado B, de la carta magna, como el 77 Bis, de la ley fundamental del Estado, señalan que las recomendaciones de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos tienen el carácter de ser *no vinculatorias*, pues ciertamente no se les puede equiparar a una sentencia, que eventualmente, en caso de no acatarse, podría ser impuesta por medio de la fuerza pública, pero de eso a que las recomendaciones de estos organismos



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

puedan ser tomadas o dejadas, sin más, esto es, libremente, por las autoridades destinatarias, bajo el insulso argumento de que únicamente tienen "*fuerza moral*", media un mundo de diferencia.-----

--- Esa fuerza la tendrán, sin duda, en la medida de la solidez de los argumentos en que se sustente, así como del prestigio de la institución que las emita, pero no únicamente en ella radicará la fuerza de las recomendaciones; también tienen, indiscutiblemente, fuerza jurídica, que será tanta como tanta sea la honestidad, convicción y congruencia de las autoridades destinatarias con el respeto al estado de Derecho.-----

--- Y esa fuerza que desde el punto de vista jurídico tienen las recomendaciones del *ombudsman*, independientemente de que resulten inequívocas a una sentencia, deriva no sólo de que se trata de organismos creados constitucionalmente para investigar actos u omisiones de carácter administrativo presuntamente violatorios de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, es decir, para procurar que el poder se ejerza dentro de los límites de la racionalidad legal.-----

--- Si en ejercicio de esa atribución un organismo de tal naturaleza llega a la convicción de que un determinado servidor público transgredió diferentes disposiciones jurídicas y, por ende, incurrió en violación de derechos humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tiene, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón resulte inatendible.-----

--- Lo anterior es así en función, en primer lugar, del carácter supremo de la Constitución, y por ende de los derechos humanos, habida cuenta que los fundamentales se encuentran consagrados en la misma, en su mayor parte, dentro del capítulo denominado *De las garantías individuales*, debiendo puntualizarse que el carácter supremo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos --ese es su nombre oficial-- deriva no sólo de su carácter fundamental, sino de que ella misma, de manera expresa, en su artículo 133, establece tal categoría.-----

--- En segundo lugar, porque todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de su cargo, rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución



--tanto la general de la República como la del Estado-- así como las leyes derivadas de una y de otra, de modo que frente a una recomendación, si deciden no aceptarla, pero tampoco expresan las razones de su negativa, o expresándolas no las acreditan, estarían, en principio, faltando a las obligaciones que implica la protesta, y eventualmente en solapamiento o encubrimiento. -----

--- En tercer lugar, porque todos los servidores públicos, estén investidos o no de autoridad, están obligados a responder por escrito las recomendaciones, y además, en los términos del artículo 16 de la ley suprema, así como de multitud de reiteradas tesis jurisprudenciales, están obligadas a motivar y fundamentar todos sus actos, de modo que si la autoridad destinataria de una recomendación decide no aceptarla, tiene, necesariamente, que motivar y fundamentar su resolución, lo que significa que tiene que demostrar, uno a uno, que los argumentos que sustentan la recomendación son falsos o inidóneos, carecen de congruencia o por cualquiera otra razón o circunstancia, la recomendación resulte inatendible. -----

--- En cuarto lugar, porque todos los servidores públicos, en los términos establecidos por los artículos 109, fracción III, y 113, de la constitución general de la República, están obligados a observar los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, principios que reitera el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho, particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se ha dicho, el único poder de los sin poder: la observancia plena, cabal y puntual de la ley.-----

--- La autoridad destinataria de una recomendación, pues, podrá, sin dudas de ninguna especie, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, *n e c e s a r i a m e n t e*, inexcusablemente, que motivar y fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero lo que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no contestar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa. -----

--- El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones de Estado, ni bajo el dudoso



argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del *ombudsman*, con todo y ser *no vinculatorias*, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, que impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa.-----

- - - Esa es, pues, a juicio de este organismo, la verdadera naturaleza de las recomendaciones del *ombudsman*, y esta Comisión confía en que tales argumentos, que no son sino una breve traducción de diferentes principios constitucionales, sean cabalmente entendidos y tengan, en la especie, una aplicación puntual.-----

\*

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes:-----

#### ----- A C U E R D O S -----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 030/01, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----



--- **SEGUNDO.** Notifíquese al señor **Q1**, en su calidad de quejoso, de la presente Recomendación, remitiéndole, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el quejoso, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente Recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual será informada de la respuesta de la autoridad destinataria.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----

